

543
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL
Y JURIDICA**

**ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DE LOS SALARIOS MINIMOS
EN MEXICO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

LUIS AURELIO VAZQUEZ HERNANDEZ

MEXICO, DISTRITO FEDERAL

1997

**TESIS CON
LLA DE ORIGEN**

027-1697



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

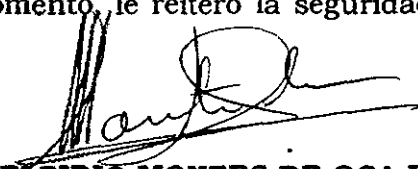
México, Distrito Federal, Noviembre de 1998.

**LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIS
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.**

Me es grato comunicarle a Usted, que el alumno **LUIS AURELIO VAZQUEZ HERNANDEZ**, con número de cuenta **8938306-1**, ha concluido su trabajo de investigación que presentará como Tesis Profesional denominado **"ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DE LOS SALARIOS MINIMOS EN MEXICO"**, mismo que fue debidamente registrado en el seminario que a su digno cargo se encuentra y realizado bajo mi asesoría y revisión.

Toda vez que, en mi opinión, dicho trabajo reúne todos los requisitos establecidos en la legislación universitaria, mucho le agradeceré, que de no existir inconveniente alguno, se sirva expedir al interesado respectiva orden de impresión, a fin de que pueda continuar con sus trámites recepcionales.

Agradeciendo la atención debida, me permito enviar a Usted un afectuoso saludo y sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más alta consideración.



LIC. FRANCISCO ELPIDIO MONTES DE OCA LE HENRY.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/08/99

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
PRESENTE.

El pasante de la licenciatura en Derecho **VAZQUEZ HERNANDEZ LUIS AURELIO**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DE LOS SALARIOS MINIMOS EN MEXICO", asignándose como asesor de la tesis al **LIC. FRANCISCO ELPIDIO MONTES DE OCA LE HENRY**.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universidad U.F. a 09 de febrero de 1998.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

Mery.

La presente tesis fue elaborada bajo la dirección del Señor Licenciado Francisco Elpidio Montes de Oca Le Henry, en el Seminario de Sociología General y Jurídica de esta H. Facultad de Derecho de la U.N.A.M., que a su digno cargo se encuentra el Señor Licenciado Pablo Roberto Almazán Alanís.

“Forjar una vida y una profesión, requiere además del esfuerzo personal, la cooperación de muchas personas; sea este trabajo una muestra de agradecimiento y sincero afecto para todos aquellos que contribuyeron a hacerla realidad.”

A mi padre **MIGUEL GERARDO VAZQUEZ MAGALLANES**,
gran hombre que con su ejemplo recto y cabal, ha logrado
formarme como hombre de bien.

A mi madre **FLORINDA HERNANDEZ HERNANDEZ**,
agradeciendo su apoyo incondicional en todo momento
te dedico el presente trabajo con insuperable amor.

A mis hermanas **FLOR DE MARIA** y
ROSALBA ERENDIRA, deseando que el
presente sea una inspiración para el logro de sus
metas.

A la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**,
por acogerme en su seno y permitir la gran satisfacción de ser
Universitario.

A la **FACULTAD DE DERECHO**, Institución a quien
debo mi vocación y mi formación profesional.

A todos y cada uno de mis **PROFESORES**,
por transmitirme sus enseñanzas.

Con especial afecto a mis asesores **LIC. FRANCISCO
ELPIDIO MONTES DE OCA LE HENRY** y **PABLO
ROBERTO ALMAZAN ALANIS**, por la dedicación
que me brindaron para la elaboración del presente trabajo.

AI HONORABLE JURADO,
con gran respeto y admiración.

A todos mis **AMIGOS** y
COMPAÑEROS.

I N D I C E

I N D I C E	7
INTRODUCCION	10
CAPITULO PRIMERO	
GENERALIDADES	
1.1 Aspectos Generales	13
1.1.1 Concepto de Derecho del Trabajo	13
1.1.2 Elementos de la Relación de Trabajo	16
1.2 Concepto de Salario en general	17
1.2.1 Naturaleza Jurídica del Salario	19
1.3 Atributos del salario	20
1.4 Clasificación del salario	25
1.5 El Salario Mínimo	31
CAPITULO SEGUNDO	
ASPECTO HISTORICO	
2.1 Evolución del sistema de salarios	38
2.1.1 Esclavitud	38
2.1.2 Servidumbre	41
2.1.3 Artesanado	43
2.2 Antecedentes en México	44
2.2.1 La Colonia	44
2.2.2 México Independiente	49
2.3 Antecedentes legislativos de los salarios mínimos en México	51
2.3.1 Constitución de 1857	51
2.4 Revolución Mexicana de 1910	53
2.4.1 Huelga de Cananea	53
2.4.2 Huelga de Río Blanco	57
2.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	58
2.5.1 Ley Federal del Trabajo de 1931	60
2.5.2 Ley Federal del Trabajo de 1970	61
2.5.3 Reformas a la Ley Federal del Trabajo vigente	63

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO DEL SALARIO MINIMO

3.1 Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente	67
3.2 Definición de salario según la Ley Federal del Trabajo vigente	69
3.3 Protección al salario en la Ley Federal del Trabajo vigente	69
3.4 Definición de salario mínimo según la Ley Federal del Trabajo vigente	75
3.5 Clasificación y definición de los salarios mínimos según la Ley Federal del Trabajo vigente	76
3.5.1 Salario Mínimo General	76
3.5.2 Salario Mínimo Profesional	76
3.6 Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	78
3.6.1 Areas geográficas y su determinación	79
3.7 Convenios Internacionales en materia de salarios mínimos	83

CAPITULO CUARTO

ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DE LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1 Problemas del salario mínimo general en el Distrito Federal	90
4.1.1 Distribución del salario mínimo general	93
4.2 Insuficiencia del salario mínimo general	94
4.2.1 Consumo vital	97
4.2.2 Presupuesto fijo	98
4.3 Necesidad de equilibrar el salario mínimo general con la realidad en el Distrito Federal	100
4.4 La intervención del Estado para la fijación de los salarios mínimos	101
CONCLUSIONES	105
BIBLIOGRAFIA	108

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

He realizado un proyecto titulado "Estudio socio-jurídico de los salarios mínimos en México", que me permita ofrecer en esta oportunidad, dando cumplimiento con mucha satisfacción a un importante requisito exigido por la H. Facultad de Derecho de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México.

En la aspiración justa de llegar a la más amplia protección del salario mínimo de los trabajadores, se tiene que reconocer que no se ha llegado aún a las metas que nuestros legisladores han pretendido.

El presente trabajo no pretende ser en forma alguna un estudio jurídico acabado ni profundo sobre el Derecho del Trabajo ni mucho menos de las condiciones de existencia y desenvolvimiento de las sociedades humanas. Así también como el de aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestra comunidad.

Puede no existir novedad alguna en el mismo, sino que pretendo hacer recalcar un problema existente en nuestro derecho, exponer mis breves consideraciones acerca del mismo, siempre tomando en cuenta que para adentrarse en cualquier rama del Derecho se requiere una preparación y una capacidad de análisis muy cuidadosos, que sólo un jurisconsulto puede poseer y que en lo personal son demasiados modestos.

Hay que considerar que para alcanzar la justicia social se debe de tomar muy en cuenta a una de las instituciones fundamentales dentro del marco jurídico laboral: el salario mínimo. Aquí debemos encontrar una solución armónica y un equilibrio a los problemas planteados por los factores de la producción como lo son el capital y el trabajo. Sin embargo, es el problema más difícil de resolver, en virtud de

que hasta la fecha ni el trabajador ni el patrón han podido llegar a un entendimiento perfecto.

La característica esencial de la sociedad actual la constituye el hecho de estar dividida en dos grupos (clases) principales, de los cuales, uno dispone de las condiciones para el trabajo y el otro grupo, nada puede tener como propio sino su fuerza corporal (fuerza de trabajo) y mental para trabajar en el taller, la fábrica, la mina, etc.

La justicia social tendrá que esforzarse por tratar de proporcionar a los trabajadores las condiciones básicamente necesarias para su subsistencia, para que pueda responder dentro de un marco de justicia a la tarea que se les ha encomendado. Debe crearse en la sociedad un poderoso ambiente social, despertando y vigorizando el humanismo.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

ASPECTOS GENERALES

Concepto de Derecho del Trabajo

En toda la historia de la humanidad el ser humano se ha visto inmerso en la imperiosa obligación de trabajar para satisfacer, para él y para los integrantes de su familia, sus más elementales necesidades: alimentación, vestido, hogar, recreación cultural, etc. Por lo anterior, las actividades realizadas por el hombre para alcanzar dichos anhelos, requieren de una regulación apropiada que se ajuste lo más apegado a la realidad social.

Una vez manifestado lo anterior, comenzaremos la presente investigación dando a conocer el concepto de Derecho del Trabajo que dan algunos maestros de reconocida calidad en cuanto al tema se trata. Dentro de las tantas acepciones que ha tenido la materia laboral en el transcurso de los tiempos, es menester reconocer que Derecho del Trabajo es la denominación más apropiada para la materia, en virtud de que abarca todas las relaciones laborales. Hay que hacer notar también que el derecho del trabajo ha sido constituido en varios países del orbe, como una garantía constitucional.

Para el Doctor Mario de la Cueva “el derecho del trabajo en su concepción más amplia, se entiende como una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana.”¹

Alberto Trueba Urbina define al derecho del trabajo como “el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a

¹ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 13ª edición. Porrúa. México 1993.

todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana.”²

Néstor de Buen Lozano conceptúa al derecho del trabajo de la siguiente forma: “es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social.”³

Alfredo Sánchez Alvarado menciona que “derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan, en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones, entre trabajadores entre sí y entre patrones entre sí, mediante la intervención del Estado, con el objeto de proteger y tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino.”⁴

Para José Dávalos “el derecho del trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo.”⁵

Los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México han definido al derecho del trabajo como un “conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan en ocasión de ellas.”⁶

² TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. 6ª edición. Porrúa. México. 1981.

³ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. 9ª edición. Porrúa. México. 1994.

⁴ SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Vol. I. s. e. México. 1976.

⁵ DAVALOS, José. Derecho del Trabajo. 6ª edición. Porrúa. México. 1996.

⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. 6ª edición. Porrúa. U.N.A.M. México. 1993.

De las anteriores definiciones se aprecian claramente puntos distintivos, de los cuales se puede dar un concepto personal, en el que se hace mención al mismo tiempo de dichos elementos.

Derecho del Trabajo es un conjunto de normas y principios cuyo objetivo es regular las relaciones de trabajo.

Se dice que es un conjunto de normas y principios porque no solamente es un precepto el que ayuda a regular las relaciones humanas y, en el caso particular de las relaciones de trabajo, son varios los preceptos que juntos nos auxilian a comprenderlas mejor, puesto que son el fundamento, la base en que se erige el derecho del trabajo.

Al hablar de relaciones del trabajo se hace notar el tipo de relación que se va regular; dentro de éstas relaciones, el ejemplo principal es la comprendida entre el patrón y el trabajador, sin olvidar que se pueden regular también relaciones sólo entre patronos o sólo entre trabajadores. Cabe hacer mención que no se puede hacer a un lado la intervención del Estado que es el órgano indicado para dirimir este tipo de cuestiones y no sólo eso, porque aún y cuando haya un arreglo entre las partes, se tiene que ratificar dicho convenio ante la Junta de Conciliación y Arbitraje a fin de que se tome como un laudo ejecutoriado, tal como se estipula en el artículo 876, fracción III de la Ley Federal del Trabajo vigente:

“Artículo 876. La etapa conciliatoria se desarrollará en la siguiente forma:

III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por la Junta, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo.”

Todo lo anterior se da para que exista un equilibrio en la relación laboral, principalmente entre trabajadores y patrones, posibilitándoles a los primeros los medios necesarios para llevar una vida digna.

Después de haber analizado lo anterior y percatarnos de que lo que interesa realmente al derecho del trabajo es mantener un equilibrio en las relaciones de trabajo, a continuación se hablará acerca de los elementos existentes en una relación de trabajo.

Elementos de la Relación de Trabajo

Todo tipo de nexo contiene invariablemente elementos que lo integran y conforman un todo. De ahí que en toda relación de trabajo traiga inmersa piezas constitutivas que se encuentran manifestadas en la lectura del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, el cual define a la relación de trabajo y del cual se pueden apreciar cuatro elementos que son evidentes y sin los cuales no puede existir dicha relación.

“Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.”

Los elementos de la relación son:

- A) Dos personas, una que se le denomina trabajador y una que se le denomina patrón.
- B) Una prestación de trabajo.
- C) Una subordinación y
- D) El pago de un salario.

Si no existen los dos primeros elementos que se consideran esenciales, esto es, la presencia de un trabajador y la presencia de un patrón y la prestación de un trabajo, no puede darse la relación laboral puesto que, ésta consiste en la prestación de un trabajo que realiza una persona para otra. En cuanto a los otros dos elementos: subordinación y salario, hablaremos a continuación.

Tomando en cuenta el sistema capitalista en el que se pueden apreciar claramente dos clases sociales (si no es que más), representados por el trabajo y el capital, se impone la conclusión lógica de que siempre un miembro integrante de la clase trabajadora preste sus servicios de trabajo al capital y del cual, a su vez, dé como resultado una subordinación jerárquica en dicha relación de trabajo; esto se ve implícito dentro del primer elemento: la presencia de un trabajador y la de un patrón.

Para que un individuo preste sus servicios a otro es por lo general (si no es que siempre), por verse en la necesidad de allegarse una retribución que le ayude a proporcionarle satisfactores; en esa virtud, se deduce que el salario es un elemento primordial porque representa un instrumento para alcanzar la justicia social.

CONCEPTO DE SALARIO EN GENERAL

En una época muy extensa dentro de la historia de la humanidad, se presentó el acontecimiento de la explotación del hombre por el hombre, por lo cual no se percibía ninguna retribución por los servicios prestados. De ahí que, con el transcurso de los años, se fueron perfeccionando los sistemas en la evolución del ser humano; todos estos cambios beneficiaron a las personas que estaban bajo la dirección de otra, hasta llegar el momento de abrazar una remuneración a cambio de la labor ejecutada.

La palabra salario viene del latín *salarium*, y ésta a su vez de *sal*, que significa sal, porque era costumbre antigua dar en pago una cantidad fija de sal a los sirvientes domésticos.

Al realizar la investigación acerca del salario nos pudimos percatar de que no varía mucho su concepto.

“Salario es la cantidad de dinero que se da a un trabajador para pagarle un servicio o un trabajo.”⁷

“Salario del latín *salarium*, de *sal*. Estipendio, paga, remuneración. En especial, cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores manuales.”⁸

“Salario es la paga fija y regular de dinero que recibe una persona que presta un servicio.”⁹

“Salario del latín *salarium*, derivado de *sal*, *salis*, sal. Remuneración que percibe el trabajador en un sistema de economía de mercado y que constituye el precio de su fuerza de trabajo.”¹⁰

“Salario del latín *salariu*, *sal*, que significa sal. En sentido amplio, es toda remuneración que percibe una persona por su trabajo. En sentido estricto, se aplica únicamente a la remuneración fija y periódica del trabajo prestado por cuenta ajena.”¹¹

⁷ CAMPILLO CUAUTLI, Héctor. Diccionario Academia Enciclopédica. 1ª edición. Fernández Editores. México. 1994.

⁸ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 21ª edición. Espasa-Calpe. España. 1992.

⁹ Reader's Digest México. Diccionario Inverso Ilustrado. 1ª edición. s. e. México. 1992.

¹⁰ Gran Enciclopedia Larousse. Tomo XX. 2ª edición. Planeta. España. 1991.

¹¹ Lexis 22 Vox. Diccionario Enciclopédico, s. e. s. e. España. 1980.

“Salario del francés *saiaire*, y éste del latín *salarium*, -ii, que era el sueldo que se pagaba al soldado romano para la compra de sal, aparte de otras retribuciones que percibía. Retribución que percibe el trabajador como prestación adeudada por el empleador en el contrato de trabajo.”¹²

Para Mario de la Cueva, el salario lo define como “la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia, una existencia de causa.”¹³

La Ley Federal del Trabajo vigente en su artículo 82 define al salario de la siguiente forma:

“Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.”

De todo lo antes mencionado se deduce que el salario es una institución fundamental del derecho del trabajo que representa la base del sustento material de los trabajadores y una aspiración a su dignificación social, personal y familiar.

Naturaleza Jurídica del Salario

El salario, como ya se ha mencionado, es un elemento esencial para formar un todo llamado: la relación de trabajo. La naturaleza jurídica del salario es ser una contraprestación puesto que es una obligación que tiene el patrón de pagar al trabajador por sus servicios; claro está que aún sin trabajar se debe pagar el salario a un trabajador pero porque se deriva de la misma relación de trabajo que lo vincula con el patrón: séptimo día, vacaciones, licencias con goce de sueldo, licencias por embarazo y maternidad, etc. Por eso estoy plenamente convencido de que el salario es un instrumento de la justicia social. El salario es el punto de referencia del trabajo.

¹² COUTURE, Eduardo. Vocabulario Jurídico. 1ª edición. Depalma. Argentina. 1989.

¹³ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op cit.

ATRIBUTOS DEL SALARIO

Una de las características primordiales de los salarios, consiste en la de que debe ser remunerador, palabra que deriva del latín *remunerare*, que significa recompensar, premiar un esfuerzo o trabajo; esto es, proporcionarle a la calidad y al tiempo de la jornada de trabajo y que nunca podrá el trabajador recibir un salario menor al fijado como mínimo, tal como se estipula en los artículos 5º, fracciones V y VI y, 85 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 5º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal la estipulación que establezca:

V. Un salario inferior al mínimo;

VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.”

“Artículo 85. El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.”

En lo que se refiere “... a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.”, la Junta tendrá a la vista la condición de las personas, su grado de preparación técnica, eficiencia, remuneración que perciben otros trabajadores de la misma profesión en fábricas o talleres de la zona económica en que se presten los servicios, así como todas las circunstancias que se presenten para la determinación de un salario remunerador.

El salario es una condición de trabajo fundamental tomando en cuenta el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo, así como la ubicación que tiene en la misma ley: Título Tercero. Condiciones de Trabajo. Capítulo V. Salario. Asimismo, las condiciones de trabajo deben ser siempre proporcionadas a la importancia de los

servicios y ser salario igual para trabajo igual; lo anterior es un Principio Rector del Derecho del Trabajo estipulado en el artículo 86 de la multicitada Ley Federal.

EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE SALARIOS

“Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.”

Debe ser equivalente al mínimo

Esto se desprende de la lectura del primer párrafo del artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo, el cual indica que el salario no puede pactarse en una cuantía que sea menor a la fijada como mínimo; si se llegara a pactar lo contrario, con fundamento en el artículo 5º-V de la misma legislación, no producirá efecto legal alguno.

“Artículo 85. El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.”

“Artículo 5º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal la estipulación que establezca:

V. Un salario inferior al mínimo.”

Debe ser suficiente

La palabra suficiente proviene del latín *sufficiens*, *-entis*, que significa apto, idóneo bastante para lo que se necesita, con lo cual se trata de decir que le sea lo necesariamente útil al trabajador para estar en condiciones de llevar una vida decorosa, para él y para su familia, tal como se estipula en el primer párrafo del artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, pero ya en la realidad está totalmente demostrado que apenas si cubre las necesidades básicas del trabajador.

“Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.”

Debe ser determinado o indeterminable

La palabra determinado viene del latín *determinare*, que significa señalar, fijar los términos de una cosa, esto consiste en que el trabajador debe saber a ciencia cierta el monto de su salario; dicha determinación puede ser de dos tipos: a) precisa, cuando existe una relación de trabajo por tiempo determinado o, b) variable, cuando la relación laboral es por unidad de obra, por comisión, etc.

Se tiene que hacer mención de que se deben estipular todas las bases sobre las cuales se determinará el salario a percibir, tal como se aprecia en los artículos 25-V y 83 de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:
VI. La forma y monto del salario.”

“Artículo 83. El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.”

Cuando no se haya estipulado el monto del salario que deberá pagarse al trabajador, se estará al mínimo vigente en el área geográfica de que se trate.¹⁴

¹⁴ SALARIO, OMISION DE LA FIJACION DEL. DEBE ESTARSE AL MINIMO. Cuando patrón y trabajador omiten fijar el salario que devenga este último, para los efectos de cuantificar la condena, debe estarse al salario mínimo vigente de la zona económica donde laboraba el actor al momento de su despido, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo. Amparo directo 3518/79. Ferrocarriles Nacionales de México. 17 de marzo de 1980. 5 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Víctor Ceja Villaseñor. Amparo directo 520/79. Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. 2 de julio de 1979. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan Moisés Calleja García. Secretaria: Silvia Pichardo de Quintana. Amparo directo 998/76. Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V. 20 de octubre de 1976. 5 votos. Ponente: María Cristina Salmorán

Debe cubrirse periódicamente

Esto se afirma con fundamento en el artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo; hay que mencionar que en la actualidad las necesidades son mayores a medida que pasa el tiempo y conociendo el día en que se le remunera al trabajador por sus servicios, él está en posición de disponer de su salario como más le convenga.

“Artículo 88. Los plazos para el salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.”

Se debe pagar en moneda de curso legal

Esto con fundamento en los artículos 123, Apartado “A”, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 101 de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberán expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de manera general, todo contrato de trabajo:

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.”

de Tamayo. Secretario: Roberto Gómez Argüello. Amparo directo 340/74. Contradicción de tesis entre el Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. 10 de marzo de 1976. 5 votos. Ponente: Jorge Saracho Alvarez. Secretario: Eduardo Aguilar Cota. Amparo directo 1428/76. Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V. 15 de octubre de 1976. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Alfonso López Aparicio. Secretario: Carlos Villascán Roldán.

“Artículo 101. El salario en efectivo deberá pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.”

De acuerdo a lo estipulado en los artículos mencionados con anterioridad, queda claro que la moneda de curso legal en México es el peso mexicano, por lo que hay que tomar en cuenta que la misma moneda con que se paga un salario en México, es la misma moneda que se va a gastar en México para poder hacernos llegar satisfactores que cubran nuestras necesidades.

Por otra parte, el hecho de que algunos trabajadores se les pague con un título de crédito como lo es el cheque, no se pretende en ningún caso sustituir a la moneda, sino por el contrario, se paga así por no disponer el dinero en efectivo en el momento de realizar el pago; además de que en la actualidad, disponer de dinero en efectivo es muy peligroso por el alto nivel de inseguridad que se vive en el país.

El salario en especie debe ser proporcional y apropiado al que se pague en efectivo, esto con fundamento en el artículo 102 de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 102. Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.”

Se debe aplicar a cosas u objetos de más o menos valor, no en dinero en efectivo. Se interpreta el artículo mencionado como la obligación que tiene el patrón de pagar al trabajador la misma cantidad en especie que la que le pagaría en moneda de curso legal.

CLASIFICACION DEL SALARIO

Esto se debe a que para su estudio y mejor comprensión, se ha producido un catálogo de las diversas formas en que retribuye al salario. Para ilustrar lo anterior se ofrece la siguiente información que resulta y es consecuencia lógica que se desprende de la lectura del primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 83. El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.”

Aunada a esta clasificación, se puede anexar que el salario puede ser en efectivo y en especie y en salario integral y extraordinario.

Salario por unidad de tiempo

Es aquel en el que la cantidad que tiene derecho a percibir el trabajador se mide en función del tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar sus servicios en una jornada de trabajo.

Este concepto se forma con la ayuda de la definición que se da a la jornada de trabajo tomando en cuenta el artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe.

“Artículo 58. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.”

Salario por unidad de obra o a destajo

La palabra destajo proviene de *destajau*, que significa ajustar. Es aquel salario en que la cuantía que debe percibir un trabajador radica en función a los resultados del trabajo que preste; esto significa que se determina el salario por el número de unidades que realice un trabajador y no por el tiempo de producción de las mismas.

Un inconveniente que presenta este tipo de salario es el consistente en que el trabajador se preocupa más por el número de unidades que realice (cantidad), que por la calidad que tenga dicho producto.

Aunado a lo anterior, la crítica que realiza Carlos Marx al indicar que este sistema se prestaba a una mayor explotación del trabajo, queda subsanada por nuestra legislación laboral en la que indica que los trabajadores pueden solicitar a la Junta de Conciliación y Arbitraje que determine si el salario que percibe le permite obtener en ocho horas una cuantía que equivalga al salario mínimo y que a su vez sea un salario remunerador, tal como se estipula en los artículos 57, 83 y 85 de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 57. El trabajador podrá solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurran circunstancias económicas que la justifiquen.

El patrón podrá solicitar la modificación cuando concurran circunstancias económicas que la justifiquen.”

“Artículo 83. El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra forma.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y

útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.”

“Artículo 85. El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.”

Salario por comisión

Comisión proviene del latín *commissio*, *-onis*, el cual se aplica a la actividad remunerada según porcentajes establecidos al emprenderla. Es aquel “en el que la cantidad que debe percibir un trabajador radica en función de los productos o servicios de la empresa, vendidas o colocadas por el trabajador”,¹⁵ en caso de controversia corresponde al trabajador probar las operaciones en que intervino y el importe de los mismos,¹⁶ tal como se estipula en el artículo 286 de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 286. El salario a comisión puede comprender una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada, sobre el pago inicial o sobre los pagos periódicos, o dos o las tres de dichas primas.”

¹⁵ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op cit.

¹⁶ SALARIO MIXTO, CARGA DE LA PRUEBA DEL. En los casos en que el trabajador recibe como salario una cantidad fija de dinero y además cierto porcentaje de las operaciones que realiza en el desempeño de su trabajo, en cuanto a esto último a él corresponde probar cuales fueron las operaciones en que intervino y el importe de las mismas para demostrar su derecho a cobrar el porcentaje que demanda, y no al patrón que niega la celebración de tales operaciones. Informe 1981, 3ª parte, Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, tesis 10, p. 221.

Salario a precio alzado

Es aquel en que la retribución se mide en función de la obra que el patrón se propone ejecutar: Este tipo de salario se parece al salario por unidad de obra porque existe una fijación del monto del salario en función de una obra por realizar; esto es, el trabajador realiza una actividad determinada y el patrón pagará de acuerdo a la cantidad de trabajo realizado, por analogía se aplica el segundo párrafo del artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo; hay que hacer mención a que cada día se usa menos porque facilita la explotación del trabajo.

“Artículo 85. El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.”

Salario en efectivo y salario en especie

Efectivo palabra que proviene del latín *effectivum*, dinero disponible. Tomando en cuenta la definición que nos proporciona el Doctor Mario de la Cueva tenemos que “el salario en efectivo es el que consiste en una suma determinada de moneda de curso legal, y que el salario en especie es el que se compone de toda surte de bienes, distintos de la moneda, y de servicios que se entregan o prestan al trabajador por su trabajo.”¹⁷

En nuestra Carta Magna se indica en el artículo 123, apartado “A”, fracción X: “El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal...”, de aquí se desprende que el legislador hace referencia al dinero que puede disponer el trabajador en moneda de curso legal, siendo específicamente en México, el peso mexicano; “... no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales,

fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda”, al pagar en especie no se pretende sustituir la moneda ni algo por el estilo, sino por el contrario, se compone de otros bienes que se dan al trabajador en razón de su trabajo.

Tenemos como ejemplos: el pago de la transportación a un centro de trabajo lejano; vivienda, alimentación etc. Todas son una prestación en especie pues sin las cuales no se podría realizar el trabajo. Otro ejemplo son los trabajadores al servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los cuales quincenalmente reciben una despensa como parte de su salario; se debe tomar en cuenta los artículos 84, 101 y 102 de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.”

“Artículo 101. El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.”

“Artículo 102. Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.”

El salario integral

La palabra integral proviene del latín *integralis*, que significa global, total, completo. Esto quiere decir que se toman en cuenta todas las cantidades o prestaciones que se le dan al trabajador para cuantificar el monto de su salario.

¹⁷ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op cit.

La integración del salario se determina en el ordenamiento mexicano mediante un sistema mixto que, por una parte, enuncia elementos como el pago en efectivo cotidiano cuota diaria, las gratificaciones, percepciones, comisiones y las prestaciones en especie y por otra parte, reconoce la fórmula general de que el salario comprende cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, tal como se estipula en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.”

El salario integral junto con lo establecido en el artículo 89 de la misma ley, se utiliza para calcular el pago de las indemnizaciones.

Salario Extraordinario

La palabra extraordinario proviene del latín *extraordinarius*, que a su vez se deriva del latín *extra*, que significa además, añadido a lo ordinario, fuera de lo común.

Es la retribución que percibe el trabajador derivada de la prestación de un servicio extraordinario, lo cual sucede rara vez.

Lamentablemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que las horas extras no generan salario sino una retribución que no forma parte integral de aquel.

SALARIO, REMUNERACION POR TIEMPO EXTRA NO FORMA PARTE DEL. Conforme a los artículos 82, 84 y 85 de la Ley Federal del Trabajo vigente, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador, a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder

salario igual; y éste se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, prestaciones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, es decir, a cambio de su labor ordinaria. Por otra parte, las horas extras que autoriza el apartado "A", fracción XI del artículo 123 constitucional obedecen a circunstancias extraordinarias, fuera de lo normal, y a la labor que durante ellas se realiza se le asigna una retribución también extraordinaria de un ciento por ciento más de lo (sic) fijado para las horas normales. En consecuencia, la citada remuneración por horas extra no forma parte del salario, en virtud de que éstas tienen su origen en circunstancias y razones distintas de las que son fuente del propio salario y de que el concepto y tratamiento constitucional de sus retribuciones son también distintos. Amparo directo 4571/72. Guillermo Obele Espinosa. 26 de abril de 1973. Informe 1973. Cuarta Sala. pp. 44 - 45.

EL SALARIO MINIMO

La palabra salario proviene del latín *salarium*, el que a su vez se deriva de *sal*, pues era una costumbre antigua dar en pago una cantidad fija de sal.

En ese mismo orden de ideas, la palabra mínimo proviene del latín *minimum*, que significa el más pequeño. Es la cantidad, valor o límite a que puede ser reducida una cosa.

Por lo tanto, el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo y que deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de sus hijos tal como se estipula en el artículo 123, apartado "A", fracción VI, primer y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el primer y segundo párrafos del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 123. Apartado “A”.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.”

“Artículo 90. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.”

Los salarios mínimos son la protección menor que la sociedad concede a millones de hombres.

Por ser la cantidad menor que debe percibir un trabajador, el salario mínimo queda exceptuado de embargo, compensación o descuento, tal como se estipula en el mismo artículo 123, apartado “A”, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 123. Apartado “A”.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.”

En el artículo 123, apartado “A”, fracción VI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los salarios mínimos serán generales o profesionales.

Salario mínimo general y salario mínimo profesional

Para un mejor análisis y una mayor comprensión del estudio de los salarios mínimos, tanto general como profesional, se ha dividido en zonas geográficas.

Tal como reza nuestro postulado constitucional dispone la más amplia flexibilidad territorial en la fijación de los salarios mínimos, al señalar que éstos serán fijados por áreas geográficas que podrán ser integradas por uno o más municipios de una o más entidades federativas, sin limitación alguna.

El salario mínimo general es aquel que regirá en las áreas geográficas que se determinen; para fines salariales la República Mexicana se ha dividido en áreas geográficas siendo en este caso tres:

A) AREA GEOGRAFICA "A", la cual comprende:

- **Baja California:**
Todos los municipios del Estado.
- **Baja California Sur:**
Todos los municipios del Estado.
- **Municipios del Estado de Chihuahua:**
Guadalupe, Juárez, Praxedis G. Y Guerrero.
- **Distrito Federal.**
- **Municipios del Estado de México:**
Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.
- **Municipios del Estado de Sonora:**
Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Santa Cruz.
- **Municipios del Estado de Tamaulipas:**

Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso.

- *Municipios del Estado de Veracruz:*

Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Chapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río.

B) AREA GEOGRAFICA "B", la cual comprende:

- *Municipios del Estado de Jalisco:*

Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan.

- *Municipios del Estado de Nuevo León:*

Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina.

- *Municipios del Estado de Sonora:*

Altar, Atil, Bácum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama.

- *Municipios del Estado de Tamaulipas:*

Aldama, Altamira, Antiguo Morelos. Ciudad de Madero, Gómez Farias, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl.

- *Municipios del Estado de Veracruz:*

Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpam, y

C) AREA GEOGRAFICA "C", la cual comprende:

- *Todos los municipios de los Estados de:*

Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas, más todos los municipios de los Estados de Chihuahua, Guerrero, Jalisco, México, Nuevo

León, Sonora, Tamaulipas y Veracruz no comprendidos en las áreas geográficas A y B.

El salario mínimo profesional se aplicará en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Es la cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

De lo anterior se puede decir que el salario mínimo general es la base, mientras que el salario mínimo profesional se eleva sobre el anterior para cubrir la capacidad y destreza que exige cada profesión, pero sin perder de vista su característica de salario mínimo; esto es, "el salario mínimo profesional constituye el mínimo remunerador de la profesión."¹⁸

Sin embargo, los patrones tratan de evadir el pago del salario mínimo profesional y buscan pagar solo el salario mínimo general, argumentando que los trabajadores no reúnen los requisitos necesarios para que su actividad sea considerada como profesional.

SALARIO MINIMO, PRINCIPIO JURIDICO DEL. El artículo 486 de la Ley Federal del Trabajo al establecer como salario máximo para el pago de las prestaciones por concepto de indemnización por riesgo de trabajo y por prima de antigüedad, el doble del salario mínimo de la zona económica correspondiente, no circunscribe este concepto al del salario mínimo profesional; de ahí que si se demuestra que un trabajador desempeña un puesto de los considerados por la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como sujeto de aplicación de un salario mínimo profesional, tal determinación es aplicable para todas sus

consecuencias legales cuando el trabajador demuestra desempeñar el puesto respecto del cual se asigna dicho salario mínimo profesional. Amparo directo 4708/77. Instituto Mexicano del Seguro Social. 19 de enero de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Moisés Calleja García. Secretario: Adolfo O. Aragón Mendía. Amparo directo: 4963/77. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de enero de 1978. Unanimidad de 4 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Miguel Bonilla Solís. Amparo directo 882/78. Instituto Mexicano del Seguro Social. 12 de julio de 1978. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: José de Jesús Rodríguez Martínez. Amparo directo 64/77. Instituto Mexicano del Seguro Social. 16 de agosto de 1978. Unanimidad de 4 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Miguel Bonilla Solís. Amparo directo: 6648/77. María del Carmen Banderas Ulibarri. 23 de agosto de 1978. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan Moisés Calleja García. Secretaria: Silvia Pichardo de Quintana.

¹⁸ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op cit.

CAPITULO SEGUNDO
ASPECTO HISTORICO

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTO HISTORICO

EVOLUCION DEL SISTEMA DE SALARIOS

Esclavitud

Esclavo tomado indirectamente del griego bizantino "eslavo" y "esclavo", derivado regresivo de "esclavo" y este de *slovenimi*, nombre propio que se daba así misma la familia de pueblos eslavos, que fue la víctima de la trata esclavista en el Oriente medieval. Se debió tomar del catalán, pues allí ya es frecuente en la Edad Media, y los catalanes importaron del imperio bizantino muchos siervos eslavos en la Edad Media, en el siglo VIII toma ya el sentido de siervo. Esclavo es la persona que carece de libertad y está bajo el dominio de otra para que trabaje para ella; latín medieval *sclavus* "esclavo", de *Sclavus* "eslavo", del griego tardío *sklabos* "eslavo".¹

La esclavitud fue practicada por todos los pueblos en sus orígenes, y lo es por necesidades derivadas del propio desarrollo de una sociedad que se estructura en base a una diferenciación basada en la desigualdad entre los hombres; es por eso que en ciertos tiempos, esclavitud y trabajo parecen ser términos sinónimos por no concebirse una actividad manual que se encontrara separada de un sujeto que estuviera sometido íntegramente a otro.

Fue una institución que, violando constante y permanentemente el derecho de dignidad personal, consideraba a una porción de hombres, no como seres dotados de un fin propio, sino como simples medios para los fines de los otros hombres, a cuyo dominio los sometía. Es entonces, una institución contraria a la

¹ GOMEZ DE SILVA, Guido. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española. 4ª reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1995.

naturaleza humana puesto que todo hombre tiene un fin propio, tiene derecho a conseguirlo actuando de manera adecuada para ello.

Existen pues, derechos inherentes al hombre: el derecho a la vida, el derecho a la libertad y el derecho a la independencia, los cuales desconocía la esclavitud en el hombre a ella sometida, por lo desconocía a su vez la personalidad jurídica fundamental del esclavo, porque el esclavo estaba en todo sometido al dueño quien podía venderle y mandarle a su antojo y haciendo suyo todo cuanto adquiriese.

En la guerra se encuentra el origen de la esclavitud: nace en el momento en el que el vencedor se percató de que, matando al vencido, la victoria carece de frutos, y de que el enemigo muerto resulta menos útil que dedicado a faenas pesadas, esto es, primitivamente era admitido que al enemigo vencido se le podía quitar la vida; pero después se comprendió que lo podía conservar a éste para su servicio sin perjuicio del derecho de matarle cuando le conviniera. Ihering manifiesta: "El primer vencedor que respetó la vida del enemigo vencido, en vez de matarle, lo hizo así por comprender que un esclavo vivo tiene más valor que un enemigo muerto".² Lo que indujo a este cambio de conducta fue la repugnancia que el hombre siente al trabajo, en especial a trabajos físicos, manuales o mecánicos; es por eso que estos trabajos quedaron relegados a los esclavos en el mundo antiguo, considerándose como cosa indigna de los hombres libres.

Así el desprecio hacia el trabajo se unió al desprecio que el esclavo inspiraba y todo ello hizo que llegara a olvidarse la igualdad de origen y naturaleza con los hombres libres y se generalizara la opinión de que los esclavos constituían una raza vil, inferior a la de los hombres libres; de lo anterior se desprende que los esclavos nunca iban a percibir un salario a cambio de su trabajo.

² IHERING, Von Rudolf. El fin en el Derecho. s. e. Heliasta, S.R.L. Argentina. 1980.

La historia del trabajo en el mundo antiguo es la historia de la esclavitud en su origen, pues constituye también el comienzo de la primera manifestación de una actividad subordinada. La esclavitud aparece como un cierto grado de civilización, porque representa ya una idea entre la de utilizar al esclavo para sacar de él un partido provechoso.

Aristóteles, gran filósofo de la antigüedad, en su *Política*, justificaba la esclavitud por considerarla natural y necesaria: "Los hombres incapaces de gobernarse a sí mismos deben ser objeto de dominio" ya que "algunos hombres han nacido libres y otros esclavos", el que por naturaleza no pertenece así mismo, sino a otro, siendo hombre, éste es naturalmente esclavo". El esclavo, a su juicio, carece de voluntad, constituye solo cuerpo (soma), en tanto que su alma es su señor, al cual se encuentra enteramente sometido; afirma también que los hombres nacen, unos para obedecer y otros para mandar, y el Estado necesita de una clase de hombres dedicada a las ocupaciones materiales.

En épocas remotas antes de la aparición de la moneda era imposible el régimen de salarios; lo único que al trabajador se le podía dar era el alimento, el vestido y la vivienda. Con el correr de los siglos y antes de desaparecer el régimen de esclavitud, fue suavizándose debido a varias razones de las que destacan: la unión de sangre, pues acontecía con gran frecuencia que los hijos de los esclavos lo eran también del señor. Otra razón es la igualdad en el nivel cultural de un esclavo culto con la de su amo. Otra causa se originó con el cristianismo, al establecer el principio de la igualdad de todos los hombres y proclamar la libertad de los esclavos, así como difundir el espíritu de caridad, al dignificar y ennoblecer el trabajo, lo cual vino a destruir por su base las causas de la esclavitud transformándola poco a poco hasta hacerla desaparecer.

El esclavismo se mitigó gracias al desarrollo de nuevas instituciones como la servidumbre, con lo cual se pasó el esclavizado de cosa mueble a accesorio

del suelo únicamente se modificó la calidad de las personas que podían ser sometidas a tal estado.

Servidumbre

Siervo proviene del latín *servus* “esclavo”, “servidor”. Se empleó popularmente en la Edad Media en su sentido propio, mientras duró la institución *servil*, especialmente en la Europa medieval.

Servidumbre es el estado en que un hombre tenía derecho a todas las obras de otro, quedando este a salvo sus derechos esenciales como hombre. Aunque en la *servidumbre* únicamente existía subordinación absoluta en cuanto a las obras y no en cuanto a las personas, implicaba una lesión de los mismos derechos que la esclavitud desconocía: los de libertad y los de independencia, los cuales son inherentes a la persona. *Servidumbre* (*servitus*) significa una relación de subordinación, sumisión, una restricción de la libertad, tanto se trate de las relaciones en que consisten, los derechos personales como de aquellos otros que forman los derechos patrimoniales, consistiendo, en cuanto a estos, en una restricción de la libertad del propietario con respecto de la cosa.

La palabra *siervo* se empleó en el régimen feudal para designar a las personas que tenían una condición jurídica particular, y para distinguirla de los hombres libres. La palabra deriva de la voz latina *servus*, con la que se denominaba al esclavo. De hecho, el estatuto de siervo medieval procedía directamente de la antigua esclavitud. En la sociedad feudal occidental los siervos estaban sometidos a la potestad de otro, quien detentaba sobre ellos un poder absoluto. Podían ser vendidos, donados, castigados, obligados a cumplir y no tenían derecho a ser retribuidos por los servicios prestados. El poder del señor se extendía a sus posesiones personales; además su condición *servil* era hereditaria.

Los siervos estaban excluidos de la comunidad de hombres libres: no participaban en expediciones guerreras; no podían estar presentes en las asambleas públicas; no tenían acceso a las tierras colectivas de la comunidad. Únicamente la libre decisión del señor, podía permitirles el abandono de su condición servil. No obstante, esta condición mejoró durante los siglos XI y XII. El siervo estaba obligado a prestar servicios regularmente, los cuales pueden ser agrícolas o industriales. Los siervos están atados al suelo que cultivan o al oficio que ejercen.

Nuevamente el cristianismo, que impregnaba la estructura social, hizo reconocer ciertas aptitudes personales de los siervos y atribuyó un valor religioso a su matrimonio. Así numerosos siervos fueron instalados en predios rurales, lo que permitió escapar de la tutela económica del señor, disponer de los frutos de su trabajo y tener obligaciones determinadas. Poco a poco, mediante actos y fueros individuales o colectivos, se otorgaron ciertas libertades y exenciones a los siervos. Pero a partir del siglo XIII, el renacimiento del derecho romano impulsó a los juristas a atribuir ciertos rasgos de la antigua esclavitud a la condición servil por lo que, la servidumbre se prolongó y sobrevivió a la Edad Media en determinadas regiones.

En épocas visigodas se considera así mismo siervos a los campesinos adscritos a los predios que cultivaban o los artesanos que trabajaban a provecho de sus señores.

Los siervos cultivaban en provecho propio un predio cedido por su dueño, al que estaban adscritos como si fueran parte del mismo; vivían del producto de su trabajo, debían pagar un censo al señor y estaban obligados a realizar ciertos servicios en las tierras de reserva señorial. Es por eso que el siervo es el trabajador manual fijado a la tierra que no puede dejar.

Artesanado

Artesanía de artesano, del latín *artesanus*, que deriva de *ars-artis*, arte u oficio, es la actividad u ocupación de aquella persona que ejercita una arte u oficio meramente mecánico. En el concepto "artesanía" va involucrada la idea de especialización en una labor manual, pues se llama "artesano" aquel que tiene pericia en un oficio determinado.

La palabra artesanía no adquiere su actual significación hasta que como consecuencia del maquinismo surge en la sociedad una nueva clase: la de obrero industrial; es entonces cuando, por contraste, la figura del artesano se delimita perfectamente frente al obrero que se halla al servicio de una máquina y que trabaja agrupado con sus semejantes en aquella unidad de producción que es la fábrica, podemos oponer el artesano que labora manualmente en un oficio en el que es perito sin moverse, por lo general, de su propio taller-domicilio.

Los artesanos se reunieron en la Edad Media por oficios, constituyendo los gremios "colegios", "gildos", "artes", etc., continuadores sin duda de aquellos collegia que encontramos ya en tiempos del Imperio romano.

Los gremios constituían un organismo que, englobando con carácter exclusivo a todos los que se dedicaban a un mismo oficio, velaba por sus intereses, cuidaba por el buen ejercicio del mismo otorgando las licencias o certificados de aptitud para desempeñar el menester en cualquiera de los grados de aprendiz, oficial o maestro en que estaba escalonado, e intervenía, en algunos países, en el gobierno de la ciudad o de la nación por procedimientos representativos.

La Revolución Francesa, considerando por su ideario de libertad que el régimen gremial era opresivo para la economía, influyó sobremanera en la desaparición de aquellas agrupaciones de artesanos.

Modernamente, en vista de los efectos que la industrialización ha causado, no sólo en condiciones de trabajo del obrero, sino en la calidad de ciertos productos elaborados en serie, se tiende a fomentar la artesanía, no para substituir las máquinas que son imprescindibles en el mundo de hoy, sino para mejorar la factura en determinadas ramas de la producción y para proteger al pequeño operario frente a la competencia ruinosa de las fábricas, protección que no hace más que beneficiar la subsistencia de aquellas industrias peculiares de cada pueblo o región y que merecen ser conservadas por su interés artístico y racial.

ANTECEDENTES EN MEXICO

La Colonia

El movimiento colonizador trata de un proceso colectivo que se funda en la tendencia biológica del ser humano a buscar, por medio del desplazamiento en el espacio, el ambiente geográfico conveniente para el más adecuado desenvolvimiento de su existencia, tratando de conseguir un medio natural y un medio social convenientes.

Suele reconocerse al México Colonial, cuando se menciona el periodo comprendido entre la Conquista que efectuaron los españoles en tierras de la Nueva España en 1521 y el Movimiento de Independencia iniciado en 1810.

En las Leyes de Indias, España creó un gran estudio legislativo humano en esos tiempos; dicha legislación estuvo destinada a proteger al indio de América al impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los españoles.

Las Leyes de Indias es el más completo cuerpo de derecho colonial desarrollado por una nación europea, el cual reflejó la dificultad de crear un orden jurídico adecuado a un medio social, humano y geográfico tan diferente al de la

metrópoli. Recibe el nombre de Leyes de Indias a la legislación decretada por la corona española y sus órganos de gobierno en la América hispana (Consejo de Indias, virreyes, gobernadores, audiencias, etc.), lo cual se originó gracias a la inmensa diferencia existente entre América (llamada por los españoles "Indias") y España.

La defensa del indio es la base inicial de esta legislación. En estas leyes se destaca un profundo espíritu religioso y se distinguen los indígenas con disposiciones como la que prescribe castigo mayor para los españoles que injuriaren o maltrataren a indios pero, en ninguna ocasión se menciona que fueran los españoles a los naturales de la Nueva España.

Las Leyes de Indias constituyó un anticipo histórico de lo que más adelante vendría a ser el moderno Derecho Laboral.

El Título Diez del libro sexto de la recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias comienza con las cláusulas del testamento de la reina Isabel la Católica en el que encarga velar a su esposo e hijos por el bien de los indios:

"Pongan mucha diligencia y no consientan ni den lugar a que los indios vecinos y moradores de las dichas islas y tierra firme, ganadas y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas ni bienes; más manden que sean bien y justamente tratados; que si algún agravio han recibido lo enmienden y provean."³

Una serie de cédulas y ordenanzas, de la que destaca la Real Cédula del 18 de febrero de 1667, la cual fijó normas relativas al trabajo, comprenden bases suficientes para las instituciones fundamentales que integran el Derecho Laboral. Esta legislación se refiere tanto a preceptos de orden general como a los relacionados con la libertad de trabajo o con el amparo del trabajo de las mujeres y menores; alcanza

³ ZURITA, Alonso. Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano. 1ª edición. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México. 1983.

incluso a una reglamentación, bastante sistematizada, concerniente a jornadas de trabajo, descanso dominical, vacaciones, percepción del salario, carácter de las remuneraciones.

El régimen de salarios.

La Leyes de Indias reglamentaron cuidadosamente el salario que debía abonarse a los indígenas, asegurando, junto con un trato humano, una retribución justa. Significaron un extraordinario avance sobre su tiempo, fijándose principios que sólo muchos siglos después han tenido consagración en la legislación positiva.

Principios como el de pro operario y el de la igualdad en las tasas de salarios, que sólo iban a tener consagración ya bien entrado el siglo XX, tuvieron su plasmación en las Leyes de Indias, así como disposiciones con relación al salario mínimo, el justo salario, la prohibición del pago del salario en especie y otras normas que sólo han sido admitidas en el presente después de no larga y penosa lucha.

Las disposiciones de la Recopilación de la Leyes de Indias relativas al salario pueden agruparse de la siguiente forma:

1.- Justo salario y salario mínimo. Estaba dispuesto que “los indios que han de vivir y sustentarse de su trabajo sean bien pagados y satisfechos de él, y se les hagan buenos tratamientos”; se declaraba que los salarios debían ser justos y suficientes, según opinión de personas entendidas y de acuerdo con cada tarea; habían de basarse conforme a la calidad del trabajo y ocasión propia, carestía o comodidad “para que fuese acomodado y justo”, además de que se les pague el jornal que fuera justo por el tiempo que trabajasen y más la ida y vuelta hasta sus casas”.

Sobre el salario mínimo establecido en las Leyes de Indias, era equivalente a un real y medio cada día, en moneda de la tierra, y a los que sirvieran en estancias, por meses, de cuatro pesos y medio de la misma moneda.

Esta fijación del salario mínimo y justo contrasta con el hecho de que en Europa, por la misma época, se determinaba el máximo que los trabajadores podían exigir. La legislación de Indias se anticipó en tres siglos a la fijación del justo salario, de acuerdo con las necesidades del trabajador, propósito y tendencia bosquejados en la encíclica de León XIII, *Rerum Novarum*, de tanta repercusión por el avance que en este terreno significó.

Los salarios debían ser fijados por el gobierno, determinándose los jornales que se han de pagar a los indios que trabajen en las minas e ingenieros y obras del pueblo y otros ministerios, debiendo el Corregidor repartir cada mes a los indios por el orden que está dado, pagándose una semana adelantada en presencia de los que tuvieren a su cargo y no los ocupe en otra cosa que para el efecto a que se repartieron, fijándose que cada indio "gane de jornal al día tomín y medio de oro", insistiéndose en fijar el jornal que se ha de pagar a cada indio, y aún se determina que se les pague a los mitayos el jornal de siete reales, como a los jornaleros voluntarios.

2.- *Limitación del salario.* Al mismo tiempo que se fijó el salario mínimo se establecieron ciertas limitaciones.

Estaba mandado a los virreyes y demás gobernantes que "juego de haber conferido y tratado con personas prácticas en todo género de trabajo y oído el parecer de los que más experiencia y noticia tengan de aquellas cosas" debían tasar el jornal "conforme a la calidad del trabajo y ocupación, tiempo, carstía o comodidad de la tierra", estableciéndose de tal forma la tasa del jornal de los indios, llegándose a establecer que "si los indios no se moderaren en el precio de sus jornales, los tasen las Justicias".

3.- *Prohibición del pago de salarios en especie.* El pago de los salarios debían hacerse en dinero en efectivo, no en provedurías, efectuarse cada semana, sin

deducción ni compensación de más de la cuarta parte, y ser pagado en mano propia, ante las justicias, el protector de indios y el párroco.

Expresamente se disponía: "Que a ningún indio se pague su jornal en vino, miel, chicha, ni yerba y todo lo que de estos géneros se les pagare sea perdido y el indio no lo reciba a cuenta y si algún español lo pretendiese dar por paga, incurra en pena de veinte pesos cada vez, porque nuestra voluntad es que la satisfacción sea en dinero".

Otras medidas relacionadas con la remuneración regían en las Leyes de Indias, como la concesión de licencias con goce de sueldo en los obrajes; la reglamentación del trabajo a destajo, la moderación de los salarios excesivos y la participación en los productos otorgada en algunas minas a los indios.

Formando parte del salario se encontraba la alimentación, determinándose en tal forma que "a todos los indios a quien se señala ocupación y paga en esta Ley se les dé fuera de esto de comer en todos los días de labor y servicio, y sean pagados con certificación del capitán o cabo del fuerte donde están reducidos"; determinándose en que debía consistir la alimentación, y aun se llega a formular ciertas prohibiciones, como la de que no se den a los indios "solas algarrobas para su sustento".

El pago de los salarios debía hacerse en forma directa, y así se determina que a los indios que son jornaleros se "les pague bien y en sus manos", disponiéndose también, que los indios chasquis o correos sean pagados en mano propia, bien tratados y amparados de las justicias, debiéndoseles pagar directamente por los oficiales reales.

Preocupación esencial era la de que los indios fueran pagados, ordenándose que los indios trabajen en las minas pero pagándoles su debido jornal, así como también a los indios que trabajen en labranzas.

México Independiente

Durante las tres centurias que duró la dominación española, se observa un muy lento trabajo de identificación nacional entre españoles y las diferentes razas existentes en la Nueva España: españoles netos; criollos que eran la mezcla de indios y de europeos, los cuales tenían educación igual a la de los españoles, con quien tenían mayor afinidad por razón de sangre, de idioma y de costumbres pero alejados de los puestos públicos; y por último los indios, antiguos aborígenes que ocupaban en la escala social el último de los peldaños, reducidos a la servidumbre, perdida su autonomía, maltratados por los dominados. Lo que originó que se confundieran intereses, aspiraciones y deseos y que se reflejara en la sociedad de la colonia una honda diferencia entre dominadores y el pueblo oprimido. Con esto se establece que existían los elementos necesarios para producir un levantamiento armado: odio en contra de la dominación en gran parte de los pobladores del suelo de la Nueva España, cuyas necesidades no eran satisfechas.

Todo esto sirvió de base para la proclamación de Independencia de la Nueva España de su Metrópoli, así como también el ejemplo de la emancipación de las trece colonias de Norteamérica (1776-1781) y a las ideas emanadas de la Revolución Francesa con la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" (1789-1799).

En la Ciudad de Querétaro se formalizaba la conspiración cuya denuncia iba a precipitar el comienzo de la Independencia de México. Se reunían, bajo la protección del corregidor Miguel Domínguez así como de su esposa doña Josefa Ortíz de Domínguez, entre otros, gente visionaria como Ignacio Allende y Juan Aldama capitanes del regimiento del rey y que facilitaron armas y municiones; desde luego no puede fallar el gran personaje que fue el cura de Dolores don Miguel Hidalgo y Costilla, el cual dio comienzo al movimiento independentista la madrugada del 16 de septiembre de 1810.

Para que los independentistas triunfaran, no les bastaba su propia fuerza. Se vieron obligados a despertar a otras clases sociales hasta entonces al margen para que los secundaran en su propósito tales como: campesinos, trabajadores de la tierra, mineros y en una palabra toda la gente que se sentía oprimida por la Metrópoli.

El primer acto trascendental de los insurgentes, fue la *Abolición de la Esclavitud* decretada por don Miguel Hidalgo y Costilla en Valladolid el 19 de septiembre de 1810 y tiene gran relevancia por el hecho de que ni siquiera podía hablarse de derecho frente a seres como lo eran los esclavos, en quienes se desconocía toda calidad humana.

El Generalísimo don José María Morelos y Pavón, abrazó la causa de la Independencia un mes después de haberse iniciado ésta, en octubre de 1810, pero fue hasta 1813, al entrar en crisis en movimiento, cuando cobra relieve entre las figuras de la historia mexicana, al transformarlo y encauzarlo a la verdadera liberación de México. Para esta fecha la lucha parecía liquidada y la suerte decidida a favor de los realistas; habían sucumbido Hidalgo y Allende, los Aldama, los Abasolo, Matamoros, Galeana y los demás iniciadores del movimiento; fue entonces cuando el 14 de septiembre de 1813 presentó Morelos en la Ciudad de Chilpancingo, al reunirse el Primer Congreso de Anahuac, los postulados políticos y sociales que fueron inspiración, bandera y ruta del movimiento: *Los Sentimientos de la Nación*, texto en el que establecía, entre otras cosas, el aumento del jornal del pobre, plasmado en su punto número doce, que a la letra dice:

“12º. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y Patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.”⁴

⁴ Enciclopedia de México. Tomo VII. Edición especial para Enciclopedia Británica de México. México. 1993.

Sin embargo no hubo una legislación que estableciera un monto específico para retribuir al trabajo desempeñado por el jornalero, ni un sistema de salarios que los retribuyera.

Fue entonces cuando entra a escena la figura del general del ejército realista Agustín de Iturbide quien junto con el general insurgente de las fuerzas del Sur Vicente Guerrero, pactan y proclaman la consumación de la Independencia, lo cual queda registrado con la entrada en México de Iturbide al mando de sus fuerzas el 27 de septiembre de 1821.

Ya consumada la Guerra después de once años de lucha, y con la implantación del Primer Imperio en México bajo el mando de Agustín I, todos los pobladores del México Independiente se vieron afectados por los resultados de la crisis política, social y económica que había dejado el movimiento libertador. Se vivía con una inseguridad total en todos los aspectos de la vida de ese entonces.

Para 1824, se creó en México una Constitución que en nada mejoró las condiciones de vida y de trabajo de campesinos y obreros y, más aun las empeoró: aumentó a 18 las horas de trabajo, los salarios habían sido rebajados, las mujeres obreras y los niños también les fueron rebajados sus salarios. La Constitución no tocó el problema social.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LOS SALARIOS MINIMOS EN MEXICO

Constitución de 1857

Entre 1821 y 1850 reinó la inquietud en todos los órdenes. En treinta años hubo cincuenta gobiernos, casi todos producto del cuartelazo; once de ellos presididos por el general Antonio López de Santa Anna.

La Revolución de Ayutla persiguió como objetivo fundamental, derrocar a la dictadura de Santa Anna, con la finalidad de obtener el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre, lo cual representó el triunfo del pensamiento liberal imperante en esa época.

Una vez depuesto Santa Anna, se convocó a un Congreso Constituyente, que se reunió en la Ciudad de México entre 1856-57, y de la que emanó la Constitución de 1857. Tuvo importantes disposiciones relativas al trabajo; los artículos 4º. y 5º. , Consignaron las libertades de profesión, industria y trabajo, el principio de que “nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento”.

“Artículo 4º. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos.

“Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

“Artículo 5º. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó destierro.”⁵

El constituyente Ignacio Ramírez pugnó porque se legislara para evitar la miseria y el dolor de los trabajadores, que éstos recibieran un salario justo y que participaran de los beneficios de la producción, lo cual es la idea antecesora de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; pero en contraposición habló Ignacio L. Vallarta, quien dijo que la industria en nuestro país

estaba en pañales, y si se trataba de proteger al trabajador se estaría arruinando a la industria apenas en su nacimiento. De lo anterior se desprende un gran error por parte de éste último constituyente puesto que Ignacio Ramírez nunca habló de obstaculizar o detener el desarrollo del país, la marcha de la industria sino que únicamente se diera protección al trabajador.

REVOLUCION MEXICANA DE 1910

Huelga de Cananea

El 1º de julio de 1906 se firmó un documento de singular importancia el cual se llamó "Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación" firmado en San Luis Missouri por Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villareal, Juan y Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalio Bustamente. En dicho documento se invitaba al pueblo a rebelarse en contra de la dictadura porfirista, puesto que pintaba con exactitud la realidad angustiosa, la miseria y la ignorancia en que yacían las grandes masas de la población mexicana.

Entre las medidas que propone dicho documento encontramos las siguientes:

- La jornada máxima de trabajo será de ocho horas;
- Se deberá fijar un *salario mínimo* tanto en las ciudades como en los campos.

"Programa del Partido Liberal.

"Reformas Constitucionales.

"Capital y Trabajo.

"21. Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$ 1.00 para la generalidad del país, en que el promedio de los

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

“salarios es inferior al citado, y de más de \$ 1.00 para aquellas regiones en que la vida “es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al “trabajador.”⁶

Una labor máxima de ocho horas y un salario mínimo de un peso es lo menos que puede pretenderse en aquel tiempo, para que el trabajador esté siquiera a salvo de la miseria, para que la fatiga no lo agote, y para que le quede tiempo y humor de procurarse instrucción y distracción después de su trabajo. En la República Mexicana circuló de manera clandestina únicamente en los centros de trabajo, pero nunca hubo un movimiento con la fuerza necesaria para que se impusiera y tuviera carácter obligatorio.

La situación se complicaba, las huelgas estaban prohibidas y se castigaba con severidad a quienes en forma alguna pedían la elevación del salario, o la reducción de la jornada de trabajo. El gobierno de Díaz sólo permitía la organización de sociedades mutualistas entre obreros y artesanos. Sin embargo, comenzaron a organizarse algunos grupos de trabajadores en uniones que solían reclamar mejor trato de parte de los patrones o capataces, más altos salarios y menor número de horas de labor.

Desde principios de 1906 comenzó la agitación obrera. Lázaro Gutiérrez de Lara, que sostenía relaciones epistolares con Ricardo Flores Magón, enemigo apasionado del régimen porfirista y que entonces publicaba en los Estados Unidos el periódico *Regeneración*, organizó el “Club Liberal de Cananea” en la población del mismo nombre. Los miembros del Club no sólo sostenían ideas políticas opuestas al Gobierno, sino también principios de transformación nacional, de honda transformación tendiente a mejorar las condiciones económicas y culturales del pueblo mexicano.

⁶ SILVA HERZOG, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. 1ª edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1960.

En Cananea había descontento entre los trabajadores de la empresa norteamericana que explotaba las minas de cobre: The Cananea Consolidated Cooper Company, tanto por los bajos salarios como los malos tratos que recibían del personal norteamericano y en particular de algunos capataces. La situación era cada vez más difícil y la tiranez de relaciones aumentaba cada día entre obreros y patrones. Al fin, la huelga comenzó el primero de julio de ese mismo año. Los dos principales dirigentes del movimiento fueron los trabajadores Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón.

Al día siguiente de iniciada la huelga, los obreros presentaron a la empresa un pliego de peticiones que el abogado de la misma calificó de absurdas y el cual constaba de dos puntos:

“MEMORANDUM

“Queda el pueblo obrero declarado en huelga.

“El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:

“La destitución del empleo del mayordomo Luis.

“*El mínimo sueldo del obrero será de cinco pesos, con ocho horas de trabajo.*

“En todos los trabajos de la “Cananea Consolidated Cooper Co.”, se ocuparán el 75%

“de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes

“que los segundos.

“Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos para evitar

“toda clase de irritación.

“Todo mexicano, en los trabajos de esta negociación, tendrá derecho a ascenso, según

“se lo permitan sus aptitudes.”⁷

Fueron los mineros de Cananea los primeros que en México lucharon por conquistar la jornada de ocho horas y un salario mínimo suficiente para satisfacer, dentro de marcos humanos, las necesidades del trabajador y de su familia; fueron los

primeros mártires, héroes anónimos, precursores de la revolución social que había de transformar la fisonomía de la nación.

Se organizó una ordenada manifestación de tres mil trabajadores de la empresa minera. Desfilaron por las calles de la población hasta la maderería de la Cananea Cooper, para invitar a los obreros que aun seguían trabajando a unirse al movimiento. Estos lo hicieron desde luego, provocando la ira de los jefes norteamericanos. Los hermanos Metcalf, desde un balcón, arrojaron agua con una manguera sobre los manifestantes. La respuesta fue una lluvia de piedras y la contrarrespuesta un tiro que mató instantáneamente a un obrero. La lucha comenzó. Los dos hermanos Metcalf y diez trabajadores mexicanos murieron en el primer encuentro. La lucha se reanudó en más de una ocasión durante ese día y el siguiente. De un lado el gobernador del estado de Sonora, Izábal, que había llegado a Cananea con alrededor de cien hombres, las autoridades locales, los empleados extranjeros de la compañía y 275 soldados norteamericanos al mando del coronel Rining, que había cruzado la frontera a petición del acobardado mandatario sonorense. Del otro lado, los más de cinco mil trabajadores de las minas de cobre. Aquellos perfectamente armados; éstos, prácticamente inermes.

Estando en desigualdad de circunstancias, obviamente perdieron los obreros, aunado a las amenazas de enviar a los huelguistas a pelear en contra de la tribu yaquí, así como el hambre, los obligaron a regresar al trabajo.

Así, a sangre y fuego, se creyó que podían contenerse las legítimas aspiraciones de la masa trabajadora. Se ignoraba que, *causa que tiene mártires, es causa que triunfa*; a veces desde muy temprano y en ocasiones después de largo tiempo. La historia de México lo comprueba plenamente.

⁷ SILVA HERZOG, Jesús. IBIDEM.

Huelga de Río Blanco

Siete meses después de los sucesos de Cananea, había de registrarse en el estado de Veracruz otro suceso sangriento y de más serias consecuencias.

A mediados de 1906 se organizó en Río Blanco el "Gran Círculo de Obreros Libres". Bien pronto se fundaron círculos afines en Puebla, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y Distrito Federal, los cuales reconocían al de Río Blanco como centro director. El órgano periodístico *Revolución Social* sostenía ideas inspiradas en los principios del programa del Partido Liberal de los Flores Magón, principios radicales y de abierta y decidida oposición al régimen del general Díaz. Las opiniones revolucionarias del periódico alarmaron con sobrada razón a los capitalistas. El centro industrial de la Ciudad de Puebla -asociación patronal- expidió un reglamento prohibiendo que los trabajadores se organizarán, so pena de expulsión. Las protestas no se hicieron esperar y el descontento cundió entre los obreros. Hubo paros y huelgas en varias partes. Se ponía en peligro la tranquilidad del país, la paz de esclavos que había perdurado durante tantos años. Intervino el gobierno del centro y obreros y patrones ofrecieron someterse al laudo que habría de pronunciar el Presidente de la República.

El laudo se dio a conocer el 5 de enero de 1907 en un teatro de la ciudad de Orizaba a los trabajadores de las fábricas vecinas. El laudo, en términos generales resultó contrario a los intereses de los trabajadores. Don Porfirio Díaz, lógicamente afirmaba una vez más su posición al lado del capital. Estalló ruidosa inconformidad y se resolvió no obedecer las órdenes presidenciales. El artículo 1º. del laudo decía: "El lunes 7 de enero de 1907 se abrirán todas las fábricas que actualmente están cerradas en los Estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y en el Distrito Federal, y todos los obreros entrarán a trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente

y a las costumbres establecidas.”⁸ De tal manera que los trabajadores quedaban, nuevamente así, en manos de los patronos y quedaban en vigor el Reglamento que prohibía toda organización obrera y que, había provocado la agitación.

El día 7 de enero, en Río Blanco, los obreros no entraron a la fábrica. Se presentaron frente a las puertas para impedir que alguno entrara. Los dependientes de la tienda de raya se hicieron de palabras con un grupo de obreros. Abundaron las injurias y sonó un tiro. Un obrero cayó muerto. La muchedumbre se arrojó sobre la tienda y, después de saquearla, la incendió. Esa misma gente indignada y rabiosa, formada por hombres, mujeres y niños, resolvió marchar rumbo a Orizaba. Una fracción del 12º. Regimiento se había apostado en la curva de Nogales y al parecer la multitud, los soldados dispararon sus armas. Cumplían órdenes del general Rosalío Martínez. No hubo aviso previo de intimidación. Durante el resto de ese día y parte de la noche, los soldados se ocuparon de cazar a los pequeños grupos de obreros dispersos que huían para tratar de salvarse. La persecución fue encarnizada, innecesaria y brutal. A la mañana siguiente, frente a los escombros de la tienda de raya en Río Blanco, fueron fusilados Rafael Moreno y Manuel Juárez, presidente y secretario del “Gran Círculo de Obreros Libres”. A otros dirigentes menores se les deportó al lejano e insalubre territorio de Quintana Roo, condenados a trabajos forzados.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917

“Nació nuestra Declaración de derechos sociales, fuente del derecho agrario y del derecho del trabajo, como un grito de rebeldía del hombre que sufría injusticia en el campo, en las minas, en las fábricas y en el taller.”⁹ Así se expresaba el Dr. De la Cueva al hablar de nuestra Constitución Política de 1917, promulgada el

⁸ SILVA HERZOG, Jesús. IBIDEM.

⁹ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op cit.

5 de febrero del mismo año. En aquellos días, las consecuencias del movimiento revolucionario eran palpables: inseguridad pública, abusos por parte de patrones sobre los trabajadores, explotación laboral, pagas insignificantes, entre otras cosas más. Es por eso que se tenía que hacer algo para cambiar de tajo lo acontecido hasta entonces.

Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente, el cual debía reunirse para reformar la Constitución de 1857; el Congreso abrió el 1º de diciembre de 1916 su único período de sesiones.

El proyecto de reformas de Carranza, reproducía un buen número de artículos de la antigua constitución, pero contenía cambios más o menos substanciales en varios de los más importantes.

Uno de los artículos con mayor significación en la nueva Carta Magna, fue sin duda el artículo 123; en él se implementaron normas tales como el derecho de huelga, la jornada de ocho horas como máximo, la fijación de un *salario mínimo*, etc. Cabe hacer mención de que dicho artículo tuvo un buen número de antecedentes en decretos, manifiestos, programas, discursos y artículos, antes de la Revolución y durante las varias etapas de la contienda armada, pero que finalmente se vieron plasmadas en la nueva Constitución.

Uno de los constituyentes, Alfonso Cravioto, pronunció uno de los más brillantes discursos del trascendental debate: "Insinúo la conveniencia de que la comisión retire, si la asamblea lo aprueba, todas las cuestiones obreras que incluyó el artículo 5º., a fin de que, con toda amplitud, presentemos un artículo especial que será el más hermoso de nuestros trabajos; pues así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución mexicana tendrá el orgullo

legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una constitución los sagrados derechos de los obreros.”¹⁰

Ley Federal del Trabajo de 1931

Teniendo antecedentes tan contundentes en materia del trabajo tales como los decretos de San Luis Potosí del 15 de septiembre de 1914 en el que se fijaron los salarios mínimos; el del 7 de octubre del mismo año publicado por Aguirre Berlanga, decreto que se tituló “Primera Ley del Trabajo de la Revolución Constitucional”, la cual fue sustituida y superada por el decreto del 28 de diciembre de 1915 que reglamentó entre otras cosas los salarios mínimos; no hay que olvidar el de Veracruz del 19 de octubre de 1914, día en que se expidió la Ley del Trabajo del Estado por Cándido Aguilar que estableció además la jornada máxima de nueve horas, el descanso semanal, el salario mínimo, el riesgo profesional, etc.

Ya para el año de 1931 se publicó en el Diario Oficial el 28 de agosto del mismo año la Ley Federal del Trabajo, la cual fue reglamentaria del artículo 123 constitucional. En esta ley se definía al salario mínimo dentro del Título Segundo. Del Contrato de Trabajo. Capítulo V. Del Salario Mínimo, en el artículo 99 que a la letra estipulaba:

“Artículo 99. Salario mínimo es el que, atendidas las condiciones de cada región, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia y teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos necesarios para su subsistencia durante los días de descanso semanal, en los que no perciba salario.
“Para los trabajadores del campo, el salario mínimo se fijará teniendo en cuenta las facilidades que el patrón proporcione a sus trabajadores, en lo que se refiere a

¹⁰ DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I. Op cit.

“habitación, cultivos, corte de leña y circunstancias análogas que disminuyan el costo “de la vida.”¹¹

Como se puede apreciar, desde sus inicios, el salario mínimo tiende a satisfacer las necesidades normales en la vida de un trabajador y, en su época se decía que debía ser suficiente para su formación intelectual y para su digna felicidad.

El hecho de que se reglamentara el artículo 123 constitucional fue un gran adelanto puesto que se trató del primer paso para el establecimiento de los verdaderos derechos del trabajador y para evitar los abusos por parte del patrón y fomentar así, la equidad dentro de una estructura social. Pero tal como sucedió, ésta Ley Federal del Trabajo de 1931, no agradó a todos y mucho menos a dos sectores de la sociedad que se encontraban fraccionados: uno que todo lo quiere y otro que nada quiere dar.

Ley Federal del Trabajo de 1970

Como antecedentes a esta ley, tenemos primero, una de 1962 en la que se exigía una reforma a las fracciones II, III, VI, IX, XXI y XXXI del apartado “A” del artículo 123 constitucional para que estuviera acorde en una justa y eficaz reglamentación del establecimiento de los salarios mínimos; la elevación a 14 años la edad mínima de admisión al trabajo, la definición de la competencia de las autoridades federales y locales del trabajo, la corrección de la interpretación equivocada sobre la estabilidad de los trabajadores en el empleo y la formación de un procedimiento aplicable para determinar el porcentaje de los trabajadores en el empleo. Todo lo anterior fue aprobado pero nunca se promulgó.

Posteriormente, el C. Presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz, nombró a una nueva comisión para realizar un anteproyecto de ley; se tuvo la

¹¹ Diario Oficial de la Federación. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Sección Segunda. Tomo LXVII. Núm. 51. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1931.

colaboración de los sectores interesados con la participación de representantes de trabajadores y patrones. Después, el Congreso de la Unión invitó a la Comisión redactora para un cambio de opiniones. Al término se observó que no sufrió modificaciones en sus principios, instituciones y normas fundamentales, sino que se ultimaron detalles en algunos artículos.

Fue tal su aprobación que se publicó el 1º. de abril de 1970 y entró en vigor el 1º. de mayo del mismo año.

En esta Ley Federal del Trabajo de 1970 se reglamentó al salario mínimo dentro del Título Tercero. Condiciones de Trabajo, en el Capítulo VI. Salario Mínimo, de la siguiente manera:

"Artículo 90. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

"El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos."¹²

En este precepto se observa claramente la forma tan exacta de describir al salario mínimo como la cantidad menor, con esto no se quiere decir que un trabajador no pueda percibir mucho más del mínimo, sino todo lo contrario, es lo menos que puede recibir a cambio de sus labores; también se hace mención al efectivo, pues anteriormente se daban vales para ser usados exclusivamente en lugares que pertenecían al patrón y por lo cual el trabajador no tenía la disponibilidad de su salario. Al referirse "en efectivo", quiere decir la cantidad principal de su salario sin menoscabo en la oposición de recibir vales de despensa (por ejemplo) o accesorios

¹² Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Sección Segunda. Tomo CCXCIX. No. 26. México. 1970.

que ayuden a la economía del trabajador: vales de despensa, gratificaciones, bonos, aguinaldo, etc.

En este precepto se estipula que dicho salario mínimo "deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos." Basta con salir a la calle para darnos cuenta de que en la realidad esto no se cumple; los artículos de primera necesidad están sobrevaluados por lo que el salario mínimo no alcanza ni para lo más elemental.

En este precepto normativo se puede observar que no se hace distinción alguna con el trabajador de campo o de ciudad, pero también no hay que perder de vista la distinción en las áreas geográficas de las que hablaremos posteriormente.

Reformas a la Ley Federal del Trabajo vigente

Las reformas que se realizaron a la presente ley han sido pocas en realidad, en cuanto al salario mínimo se refiere. De las más importantes mencionaremos las siguientes:

Una de las primeras ordenanzas en las que se hace alusión a los salarios mínimos, es aquella que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de noviembre del año de 1933 en la cual se indicaba que se facultaba a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje (nombre que tenían anteriormente las Juntas de Conciliación y Arbitraje), para fijar el salario mínimo y la participación de utilidades en los casos en que las comisiones especiales locales no lo establezcan.

Posteriormente el veintiuno de noviembre del año de 1962 se estipulaba el establecimiento de los salarios mínimos generales y profesionales de los cuales, los primeros regirían en una o varias zonas económicas y los segundos se aplicarían en

ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Aquí mismo se declaraba como garantía constitucional, el derecho al salario mínimo remunerador tanto para obreros como para los trabajadores del campo. También se creó la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la aprobación de los proyectos de salarios sometidos por las comisiones regionales.

En el año de 1963 se crearon una Comisión Nacional y 111 Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, que tenían como función principal el de pretender un mayor y eficaz cumplimiento de las normas contenidas en la ley de la materia.

Para el año de 1983 entraron en vigor las reformas a los artículos 570 y 573 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales permiten la revisión y aumento de los salarios mínimos en períodos menores al de un año.

Llegado el año de 1986 y tras veintitrés largos años, se mantuvo el sistema integrado por la Comisión Nacional y sus 111 Comisiones Regionales, lo cual suscitó que se realizaran diversos cambios en su estructura regional, lo que a su vez dio lugar a sucesivos ajustes para la creación de un sistema integrado con tan sólo 67 Comisiones Regionales. En ese mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de diciembre, una reforma en la que se hacía constar que para la fijación de los salarios mínimos se haría por medio de una Comisión Nacional y ya no por Comisiones Regionales cuyas resoluciones se sujetaban a la aprobación de la Comisión Nacional (lo cual dio lugar a su desintegración).

Aquí también se dictaron resoluciones para la unificación del salario mínimo general; esto es, suprimir la distinción entre salario mínimo general de la ciudad y salario mínimo del campo y que éstos regirán en las áreas geográficas que se determinen. Asimismo se llegó a la decisión de establecer tres salarios mínimos para toda la República Mexicana, independientemente de las regiones económicas en que

se dividan, las cuales también cambiaron de denominación al de áreas geográficas y que son el campo de aplicación de los salarios mínimos.

CAPITULO TERCERO
MARCO JURIDICO DEL SALARIO MINIMO

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO DEL SALARIO MINIMO

En el presente capítulo analizaremos al salario mínimo desde el punto de vista de su marco legal, en todas y cada una de sus etapas dentro de la jerarquía jurídica. Así pues, sin mas preámbulos, entraremos de lleno al estudio del salario mínimo tal y como lo plasma nuestro postulado constitucional en su artículo 123 dentro del Título Sexto denominado "Del trabajo y de la previsión social". Hay que hacer notar que son las constituciones de los Estados las que hoy por hoy contienen las más valiosas garantías relacionadas con la tutela de algunos derechos sociales.

ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para poder entender el sentido en que está legislado en materia de salarios mínimos, transcribiré a continuación la parte respectiva del artículo 123 de nuestra Carta Magna a fin de que se analice de manera adecuada dicho artículo.

"TITULO SEXTO.-

"Del trabajo y de la previsión social.

"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

“VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

“Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas actividades económicas.

“Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones;

“VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;”¹

Se ha hecho mención a que el salario mínimo es una institución fundamental en el derecho del trabajo tal como lo demuestra el acto de aparecer plasmado en nuestra Carta Magna como una de las más valiosas garantías relacionadas con la tutela de los derechos sociales.

En años pasados y aún en el presente, el orden jurídico ha encontrado su origen en la sociedad; de manera que cuando sucede un acontecimiento en el seno de la colectividad humana, entra la labor jurídica para encontrar la manera en que debe ser regulado para impedir una arbitrariedad y contiene una jerarquía superior al hallarse plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 114ª edición. Porrúa. México. 1996.

DEFINICION DE SALARIO SEGUN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE

La mayoría de los artículos que se encuentran en nuestra Constitución Política, tiene como respaldo una Ley reglamentaria que abarca hasta el más mínimo detalle para su correcta aplicación, tomando en cuenta todas sus generalidades hasta llegar a lo más particular así como su procedimiento respectivo. Tal es el caso de la *Ley Federal del Trabajo* en la cual se encuentra el concepto de salario que se utiliza dentro del marco jurídico vigente.

El artículo 82 de la *Ley Federal del Trabajo* se encuentra en el Capítulo V, dentro del Título Tercero: Condiciones de Trabajo, y regula al salario de la siguiente manera:

“Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su “trabajo.”

Aquí se puede apreciar que ninguna persona puede ser obligada a prestar sus servicios sin la justa retribución ya que el trabajador es el hombre que anhela su mejoramiento particular y que actúa como jefe de familia o forma parte de una, al sostenimiento de la cual contribuye con la retribución que necesariamente debe aportar el patrón a su esfuerzo físico o mental.

PROTECCION AL SALARIO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE

La protección al salario en la casi totalidad de los países del orbe se traduce de la siguiente manera: se paga una cantidad que se estima justa y básicamente remunerativa.

Así pues, trataremos las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo que quedan comprendidas en el capítulo VII, de la propia ley, a la que el legislador tituló "Normas Protectoras y Privilegios del Salario. Por medio de este capítulo el legislador recoge principios que arrojan alguna luz a favor de los trabajadores, en el tema de salarios.

Aquí se debe hacer notar la constante preocupación en el sentido de elevar el nivel de vida del trabajador y, defender su salario es la manera idónea de protegerlo y dignificarlo.

Libre disposición del salario. Como principio general, al trabajador le asiste el indiscutible derecho de disponer libremente de sus salarios, quedando claro que no se puede realizar estipulación que trate de desvirtuar dicho principio, tal como lo consigna el artículo 98 de la ley, que a la letra dice:

"Artículo 98. Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquiera "disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula". Es aquí en donde el legislador recoge el espíritu de nuestra Carta Magna así como en la ley respectiva en la que se prohíbe cuanto contravenga la libertad de que debe gozar el trabajador para disponer de su salario.

Irrenunciabilidad del salario. Aquí se estipula que el trabajador no puede desistirse a la acción de cobrar su salario correspondiente ni tampoco a renunciar a cobrar los ya vencidos, así como lo señala el artículo 99: "El derecho a percibir el "salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios "devengados." Por ningún motivo el trabajador se abstendrá de percibir el salario que le pertenece por los servicios prestados.

La acción de cobrar el salario. Únicamente el trabajador debe ser quien perciba el pago de su salario. Cuando por alguna razón esté imposibilitado para

hacerlo, el pago puede realizarse a cualquier persona designada previamente por el mismo trabajador y que conste en una carta poder suscrita por el trabajador y firmada ante dos testigos, tal como lo estipula el artículo 100 de la ley:

“El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

“El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón.”

Pago del salario en día laborable. La remuneración del salario debe llevarse a cabo en días laborables y durante las horas de trabajo o inmediatamente después de sus labores; esto queda claramente plasmado en el artículo 109:

“El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.”

Retribución del salario en el lugar de trabajo. El pago se llevará a cabo en el lugar en donde el trabajador preste sus servicios (art. 108). Siguiendo la misma línea protectora, el salario no será objeto de compensación alguna, por lo cual se debe pagar íntegramente (art. 105), salvo en los casos previstos y autorizados por la ley.

Inembargabilidad del salario. “Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110, fracción V:

“Los patrones no están obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo”.² Aquí se establece la prohibición al patrón de retener el salario de uno de sus trabajadores sin una causa que así lo justifique.³

² LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 4ª reimpresión. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México. 1996. Artículo 112.

Prestaciones en especie. “Las prestaciones en especie deberán ser “apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente “proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.” (Artículo 102). Aquí se establece que dichas prestaciones se otorgarán tomando en cuenta las necesidades básicas del trabajador y su familia y cuyo monto deberá ser proporcionado a la cuota diaria en efectivo.

Establecimientos de consumo para los trabajadores. En estos establecimientos domina el principio de libre disposición del salario y por otro lado, los trabajadores no están obligados a consumir en ellos. Aquí se aspira a devolver al salario su valor real; lo anterior porque en estos establecimientos, por lo general, tienen precios por debajo del mercado y únicamente venden mercancías a los trabajadores de una empresa determinada. (Artículo 103).

Negativa a imponer multas a los trabajadores. “Está prohibida la “imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto” (artículo 107). Así mismo, las deudas que contraigan los trabajadores con los patrones no causarán intereses (artículo 111).

Así también, la Organización Internacional del Trabajo defiende al salario, no como uno de tantos puntos que se regulan en las leyes sino como una institución fundamental para la tutela de los trabajadores. Porque si bien es cierto el ser humano ha de trabajar para sobrevivir, debe proporcionársele trabajo; pero al mismo tiempo deben otorgárseles garantías mínimas para su cabal desempeño.

³ SALARIO INEMBARGABILIDAD DEL. La Ley Federal del Trabajo de 1931, de observancia general en toda la República y reglamentaria del artículo 123 constitucional, dispone en su artículo 95 (112 de la actual ley), que el salario es inembargable, y no está sujeto a compensación o descuento alguno, fuera de los casos establecidos en el artículo 91 (112 vigente). Dicha Ley Federal, por ser reglamentaria de un precepto constitucional, debe ser respetada por los juzgadores de todos los Estados, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las legislaciones locales. Quinta Epoca: Tomo XXXIX, p. 1,740. R. 1754/33. Tovar Adrián. Unanimidad de 4 votos. Tomo XLIV, p. 1,775. R. 3343/34. Castillo Enrique. 5 votos. Tomo LV, p. 3,136. R. 8127/37. FF. CC. NN. de México,

La misma Organización ha manifestado en el texto de su Constitución lo siguiente:

“Considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social.

“Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el “descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales;”⁴

A continuación mencionaremos lo que la Organización Internacional del Trabajo postula en favor de la protección del salario en su convenio número 95:

“CONVENIO 95

“Convenio relativo a la protección del salario⁵

“Artículo 1

“A los efectos del presente Convenio, el término “salario” significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.

“Artículo 2

“1. El presente Convenio se aplica a todas las personas a quienes se pague o deba pagarse un salario.

El artículo tercero de dicho convenio hace mención a la manera en que debe retribuirse el salario: pagarse en moneda de curso legal.

S.A. 5 votos. Tomo LXII, p. 1,761. R. 7600/40. Gutiérrez Juan José. 5 votos. Tomos LXXV, p. 7,218. R. 9591/41. Administración de los FF. CC. NN. de México. Mayoría de 4 votos.

⁴ La Gaceta Laboral. Talleres Gráficos de la Nación. No. 24. México. 1980.

El artículo quinto de dicho convenio estipula que el salario debe pagarse directamente al trabajador interesado y no a persona distinta.

El artículo sexto indica que están prohibido que los empleadores limiten en alguna forma la libertad del trabajador de disponer su salario.

En el artículo noveno esta plasmado la prohibición a cualquier descuento del salario para garantizar un pago directo o indirecto por un trabajador a un empleador con el propósito de obtener o conservar un empleo.

En el artículo décimo se establece que el salario no podrá embargarse o cederse sino en la forma y dentro de los límites fijados por la legislación nacional, y a su vez, el salario queda protegido contra su embargo o cesión en la proporción que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y su familia.

En el artículo décimo segundo queda plasmado la periodicidad de pagar a intervalos regulares de tiempo, así como la forma en que se efectúen los ajustes necesarios de todos los salarios debidos.

En el artículo decimotercero se estipula que cuando el salario se realice en efectivo, se deberá efectuar únicamente en los días laborables y en el lugar de trabajo; aquí mismo se establece la prohibición de pagar el salario en establecimientos de consumo o centros de distracción, con la excepción de personas empleadas en dichos establecimientos.

Los demás artículos que se encuentran plasmados en el convenio que se está aludiendo, contienen normas relativas a la entrada en vigor para los países miembros, así como detalles de aplicación a dichos países.

⁵ Diario Oficial de Federación. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CCXIII. Núm. 36. México, 12 de diciembre de 1955.

DEFINICION DE SALARIO MINIMO SEGUN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE

Para un mejor entendimiento de los conceptos que se manejan en el presente trabajo, trataremos desde el punto de vista jurídico, la manera en que se regula al salario mínimo, el cual se encuentra contenido dentro de las disposiciones establecidas en el capítulo VI de la Ley Federal del Trabajo denominado "Condiciones de trabajo", y dentro del cual se regula al salario mínimo de la siguiente manera:

"Artículo 90. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por lo servicios prestados en una jornada de trabajo.

"El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

"Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores."⁶

De aquí se desprende la imperiosa necesidad de prevenir la explotación de los trabajadores, así como también impedir que al trabajador se le pague una cantidad insignificante por los servicios prestados. Hay que tomar en cuenta que la ley contempla los derechos mínimos a que son acreedores los trabajadores; tampoco se manifiesta en la ley que el salario mínimo sea la cantidad que se deba pagar por una jornada máxima de trabajo por lo que, puede ser de ocho o menos horas.

Lo que interesa a la legislación laboral es el análisis de las necesidades mínimas del trabajador y su familia para con ellas establecer una retribución adecuada que las satisfaga; la distribución que realice de sus ingresos, ayudándole tanto a que le alcance para satisfacer dichas necesidades como para rodearle de un

ambiente social que no le signifique gastos accesorios y le permita algún tipo de ahorro.

CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS SALARIOS MINIMOS SEGUN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE

Salario Mínimo General y Salario Mínimo Profesional

Conociendo ya la definición del salario mínimo, veremos que de la lectura del artículo 91 de la ley, se desprende una clasificación, la cual hace notar los tipos de salario mínimo existente: salario mínimo general y salario mínimo profesional.

“Artículo 91. Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.”⁶

De lo anteriormente expuesto se deduce que existen dos clases de salarios mínimos:

- Salario mínimo general y
- Salario mínimo profesional.

Es preciso señalar que cada uno de los anteriores es salario mínimo, encontrando como punto para diferenciarlos, en que los salarios mínimos generales son la base, el cimiento de la retribución mínima a una determinada labor realizada, mientras que los salarios mínimos profesionales se alzan sobre el salario mínimo general para cubrir el ingenio y la habilidad que demanda cada profesión.

⁶ LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Op cit.

Por lo tanto, salario mínimo general es la cantidad menor que debe pagarse a un trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Citado lo anterior se puede desprender que los salarios mínimos generales son los que corresponden pagarse a los trabajos más simples, lo que implica que representa en forma inmediata y directa la idea clara y simple del salario mínimo.

Así pues siguiendo con lo establecido en la ley, los salarios mínimos generales deben dar cumplimiento a las necesidades en el orden material: la habitación, el menaje de casa, la alimentación, el vestido y el transporte; en el aspecto social y cultural: la concurrencia a espectáculos, la práctica de los deportes y la asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; así como las relacionadas con la educación obligatoria de los hijos.

Existe una Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que es la encargada de practicar investigaciones y estudios necesarios para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos (Ver cuadro sinóptico).

Para poder conceptualizar a los salarios mínimos profesionales, daremos un pequeño antecedente: cuando se preparaban las reformas de 1962, la Comisión se alarmó por el estado en que se encontraban hombres de variadas profesiones y oficios, cuya retribución en el mejor de los casos, apenas llegaba al salario mínimo por lo que se pensó en los salarios mínimos profesionales.

Por lo anterior, los salarios mínimos profesionales son la cantidad menor que debe pagarse a un trabajador por los servicios prestados que requieran capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Incorporando a lo antes

⁷ IBIDEM.

mencionado, existe un razonamiento extra: la necesidad del hombre aumenta en razón al ascenso en su condición social.

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Su fundamento legal se encuentra contenido en los artículos 551 al 563 de la Ley Federal del Trabajo y quedan comprendidos en el Capítulo VI de la propia ley y que el legislador denominó "Autoridades del trabajo y servicios sociales."

Desde la promulgación de nuestra Carta Magna se dispuso, en la fracción IX del artículo 123, el mecanismo para al fijación de los salarios mínimos a través de Comisiones Especiales formadas en cada Municipio y subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que debería instalarse en cada Estado.

Entre los años de 1917 y 1931, el Sistema de Comisiones Especiales funcionó de manera inestable y anárquica, ya que la expedición de leyes de trabajo locales por cada estado de la Federación, se desarrollaron con muchas limitaciones. Aún así, la Ley Federal del Trabajo expedida en 1931, reforzó la idea de un sistema para la fijación de los salarios mínimos constituido por comisiones especiales integradas en cada municipio.

Se observaron múltiples deficiencias en dicho sistema derivados principalmente a la división municipal, producto de diversos fenómenos históricos y accidentes geográficos, lo cual no podía servir de fundamento para la determinación de los salarios mínimos en condiciones adecuadas. Surgió pues la necesidad de revisar el sistema y darle una organización más acorde con la realidad nacional, habiéndose decidido que la fijación de los salarios mínimos debería realizarse mediante el establecimiento de zonas económicas y ya no a través de municipios.

Es así como en el año de 1963 se crearon una Comisión Nacional y 111 Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, las que tuvieron como propósito fundamental, el de procurar un mayor y efectivo cumplimiento de los preceptos constitucionales a los que nos hemos estado haciendo referencia.

Surge de esta manera la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en el cual, los salarios mínimos son fijados por Comisiones Regionales que someten sus determinaciones a la consideración de la Comisión Nacional, misma que puede aprobarlas o modificarlas. El sistema constituye un mecanismo efectivo para facilitar el conocimiento, por parte de los factores de la producción y del gobierno, de los problemas relacionados con la actividad económica y con el nivel de vida de los trabajadores, a la vez que constituye un marco adecuado para la discusión entre los sectores.

El sistema integrado de la manera antes expuesta continuó practicándose hasta que se estructuró en el año de 1986. Así pues, es de mencionarse la desaparición del salario mínimo aplicable a los trabajadores del campo en el año de 1981 al decidir el Consejo de Representantes la igualación de sus percepciones con las de los trabajadores de las zonas urbanas. Destaca también la reducción en el número de salarios diferentes aplicables a las zonas económicas, la cual se redujo a tan solo tres niveles que son los que se aplican actualmente. A partir del 1° de enero de 1987, los salarios mínimos serán fijados por una Comisión Nacional, lo que ha dado lugar a la desintegración del Sistema de Comisiones Regionales.

Áreas geográficas y su determinación

El marco geográfico para la aplicación de los salarios mínimos legales ha evolucionado en forma paralela al sistema utilizado para la fijación de estos salarios. Las áreas geográficas son el espacio territorial en que se ha dividido la República Mexicana para los fines salariales, son el marco de aplicación de los salarios mínimos

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

generales y salarios mínimos profesionales. En un principio el ámbito utilizado para la fijación y aplicación de los salarios mínimos fue el municipio. La Constitución Política de 1917 establecía en su artículo 123, fracciones VI y IX, que para la fijación de estos salarios debía establecerse en cada municipio una comisión especial, subordinada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de cada Estado. El nuevo precepto constitucional ha dispuesto la más amplia flexibilidad territorial para la fijación de los salarios mínimos, al señalar que serán establecidos por áreas geográficas que pueden estar integradas por uno o varios municipios de una o más entidades federativas, sin limitación alguna. Esta disposición permitirá corregir deficiencias e inconsistencias observadas en cuanto a las zonas de aplicación de los salarios mínimos, así como tomar en cuenta las características particulares de áreas geográficas de rápido desarrollo o con características especiales.

La introducción del término de áreas geográficas en el texto constitucional en diciembre de 1986 y la posterior precisión de este concepto en las adecuaciones que se hicieron a la Ley Federal del Trabajo en enero de 1988, significaron reformas importantes en la mecánica para la fijación de los salarios mínimos al simplificarse considerablemente este procedimiento. Dentro de los cambios al marco jurídico se encomendó a la Comisión Nacional la realización de estudios tendientes a la definición del número de áreas geográficas que habrían de regir en el país y de los municipios que habrían de integrar cada una de dichas áreas.

Anteriormente se conocían a estas áreas como zonas económicas, que para el año de 1963 eran un total de 111 y era un número igual de comisiones regionales. Posteriormente se simplificó la zonificación inicial, lo cual se convirtió en un lento proceso que duró aproximadamente 20 años y para 1983 se redujeron a 89 zonas. Aún así eran demasiadas por lo que en el año de 1984 se redujo de 89 a 67 zonas económicas. Finalmente, en la resolución por la que se definieron las áreas geográficas en vigor fue simultánea a la que revisó los salarios mínimos que regían desde el 1º de enero y estableció los que entraron en vigor a partir del 1º de marzo de

1988. Se determinó en el primer artículo de la resolución citada, emitida el día 21 de febrero del mismo año, la división de la República en tres áreas geográficas que sustituyeron a las 67 zonas económicas.

Se estimó que si bien la supresión de las zonas económicas y la simplificación del sistema a tres áreas geográficas con distinto nivel de salario mínimo representó un gran avance, el siguiente paso sería revisar la clasificación de municipios dentro de cada una de dichas áreas y proceder a su actualización.

Para que tenga un campo de acción, se tienen que fijar los términos en que se aplicarán correctamente los salarios mínimos en las diversas áreas geográficas. En este sentido hay que tomar en cuenta el artículo 96 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la que se hace mención a la determinación de las áreas geográficas para efecto de la aplicación de los salarios mínimos generales y de los salarios mínimos profesionales.

“Determinación de las áreas geográficas para efecto de los salarios mínimos.

“Artículo 96. La Comisión Nacional determinará la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.”⁸

Las áreas geográficas en que para fines salariales se ha dividido a la República Mexicana, son las siguientes:

I.- AREA GEOGRAFIACA “A”, la cual está integrada por:

- Baja California:

Todos los municipios del Estado.

- *Baja California Sur:*

Todos los municipios del Estado.

- *Municipios del Estado de Chihuahua:*

Guadalupe, Juárez, Praxedis G. y Guerrero.

- *Distrito Federal.*

- *Municipios del Estado de México:*

Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

- *Municipios del Estado de Sonora:*

Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Santa Cruz.

- *Municipios del Estado de Tamaulipas:*

Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso.

- *Municipios del Estado de Veracruz:*

Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río.

2.- *AREA GEOGRAFICA "B"*, la cual está integrada por:

- *Municipios del Estado de Jalisco:*

Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan.

- *Municipios del Estado de Nuevo León:*

Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina.

- *Municipios del Estado de Sonora:*

Altar, Atil, Bácum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto,

* IBIDEM.

San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáríc, Suaquí Grande, Trincheras y Tubutama.

- *Municipios del Estado de Tamaulipas:*

Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farias, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl.

- *Municipios del Estado de Veracruz:*

Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpam, y

3.- *AREA GEOGRAFICA "C"*, la cual está integrada por:

- *Todos los municipios de los Estados de:*

Agascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas, más todos los municipios de los Estados de: Chihuahua, Guerrero, Jalisco, México, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Veracruz no comprendidos en las áreas geográficas A y B.

**CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE SALARIOS
MINIMOS**

Para la salvaguarda de los derechos del trabajador en el ámbito internacional, se creó la Organización Internacional del Trabajo, la cual establece diversos convenios y recomendaciones para la mejor aplicación dentro de la sociedad del derecho del trabajo en cuanto a sus instituciones fundamentales se refiere. De tal manera, en su undécima reunión convocada en la ciudad de Ginebra, Suiza, en el año de 1928, la Conferencia General de dicho organismo, adoptó diversas proposiciones relativas a los métodos para la fijación de salarios mínimos, de cuyo contenido se desprenden once artículos de los cuales haré mención de los más representativos.

“Convenio 26⁹

“Convenio relativo al establecimiento de métodos
“para la fijación de salarios mínimos.

En el artículo primero del convenio se estipula que todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el convenio quedará obligado a establecer o mantener métodos que permitan la fijación de tasas mínimas de los salarios de los trabajadores empleados en industrias o partes de industria (especialmente en las industrias a domicilio) en las que los salarios sean excepcionalmente bajos.

En su artículo tercero indica que todo miembro que ratifique dicho convenio quedará en libertad de determinar los métodos para la fijación de salarios mínimos y la forma de su aplicación, aunque se tomará consulta a los representantes de empleadores y de los trabajadores interesados. Dicha tasas mínimas serán obligatorias para los empleadores y trabajadores interesados, quienes no podrán bajarlas por medio de contrato individual ni por contrato colectivo.

En su artículo cuarto se hace mención a que cada miembro adoptará las medidas necesarias para aplicar un sistema de control y de sanciones, con el objeto de asegurar que las personas interesadas conozcan las tasas mínimas de los salarios vigentes y que los pagados no sean inferiores a las tasas aplicables. Asimismo se establece que todo trabajador que haya recibido tasas inferiores, tendrá derecho a recuperar la suma que se le adeude por la vía judicial o por cualquier otra vía legal.

En su artículo quinto hace referencia a que todo miembro deberá enviar todos los años a la Oficina Internacional del Trabajo un informe general en el que figure una lista de las industrias a las que se apliquen los métodos de fijación de

⁹ Diario Oficial de la Federación. Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

salarios mínimos y al mismo tiempo dará a conocer las formas de aplicación de dichos métodos y sus resultados.

En la redacción de los demás artículos se puede apreciar la manera en que quedará ratificado el convenio a que se hace alusión, así como la fecha en que entrará en vigor para los miembros de la organización, también la notificación respectiva a las ratificaciones realizadas y las posteriores ratificaciones.

Así pues, no es el único convenio que regula al salario mínimo. Tenemos otro claro ejemplo en el convenio 131 que la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su quincuagésima cuarta reunión establecida en Ginebra, Suiza en el año de 1970, marcó la pauta en la fijación de los salarios mínimos. Dicho convenio consta de catorce artículos de los cuales, mencionaré los más importantes y que tienen relación directa con el tema que adopto.

“Convenio 131”¹⁰

“Convenio relativo a la fijación de salarios mínimos,
“con especial referencia a los países en vías de desarrollo.”

En su artículo primero el convenio estipula que todo estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique dicho convenio se obliga a establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados cuyas condiciones de empleo hagan apropiada la aplicación del sistema; así también, la autoridad de cada país determinará los grupos de asalariados a los que se deba aplicar dicho sistema.

¹⁰ Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CCCXVI. Núm. 26. México 7 de febrero de 1973.

En su artículo segundo se establece que los salarios mínimos tendrán fuerza de ley y los cuales no podrán reducirse y que cada persona que no lo aplique, quedará sujeta a las sanciones apropiadas con carácter penal o de otra naturaleza.

En su artículo tercero se establecen los elementos que se deben tener en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos de los cuales resaltan las necesidades de los trabajadores y de sus familias tomando en cuenta el nivel general de los salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales; también deben de tomarse en cuenta los factores económicos, los niveles de productividad y la convivencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

En su artículo cuarto se estipula que todo miembro establecerá y mantendrá mecanismos adaptados a sus condiciones y necesidades nacionales, que hagan posible fijar y ajustar de tiempo en tiempo los salarios mínimos de los grupos asalariados, así como para que el establecimiento, aplicación y modificación de dichos mecanismos se deba consultar exhaustivamente con las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores interesados.

En su artículo quinto se establece la necesidad de adoptarse medidas apropiadas, tales como la inspección adecuada, complementada por otras medidas necesarias, para asegurar la aplicación efectiva de todas las disposiciones relativas a salarios mínimos.

En los demás artículos contenidos en el presente convenio, se establece las disposiciones relativas a las ratificaciones, las notificaciones de cada ratificación así como el significado del convenio en los idiomas inglés y francés.

Como podemos observar, la Organización Internacional del Trabajo ha fijado los puntos sobre los cuales cada país miembro debe regular las instituciones

fundamentales del Derecho del Trabajo para tener una mejor armonía en todos los ámbitos de la sociedad.

Así pues, la fijación de los salarios mínimos debería constituir un elemento primordial para eliminar la pobreza y para asegurar la satisfacción de las necesidades de todos los trabajadores y de sus familias. Esto es, debería proporcionar a la clase trabajadora la necesaria protección social respecto de los niveles *mínimos* permisibles.

Lo anterior al aplicarse a la realidad actual de cualquier país, miembro o no-miembro de la Organización Internacional del Trabajo, debe de permitir tanto al trabajador como a su familia, un mayor desarrollo social, cultural y, sobre todo, pecuniario, para verse reflejado en la retribución necesaria para una vida decorosa y con los *mínimos satisfactorios* para poder así cumplir con lo estipulado en la mayoría de las constituciones de países del orbe que es, la obtención de la justicia social a través de los medios necesarios para ello.

**COMISION NACIONAL DE
LOS SALARIOS MINIMOS
(CONASAMI)**

PRESIDENTE

Consejo de
Representantes

Dirección
Técnica

*Dirección Adjunta
de Investigación
Económica*

*Dirección Adjunta
De Análisis
Macroeconómico y
Regional*

*Coordinación
Administrativa*

Subdirección de
Análisis de precios
y Costos de vida

Subdirección de
Análisis de las
Estructuras
Salariales

Subdirección de
Análisis del
Entorno
Macroeconómico

Subdirección de
Análisis de las
Áreas Geográficas

Subdirección de
Recursos
Financieros y
Materiales

Unidad de Análisis
Estadístico y
Procesamiento de
Datos

Centro
de
Documentación

Unidad Jurídica y
Secretaría Auxiliar
del Consejo

Unidad de Admón.
y Desarrollo de
Personal

Unidad de
Recursos
Materiales y
Servicios Grales.

Unidad de
Presupuesto y
Contabilidad

CAPITULO CUARTO
ESTUDIO SOCIOJURIDICO DE LOS SALARIOS
MINIMOS GENERALES EN EL
DISTRITO FEDERAL

CAPITULO CUARTO

ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DE LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES EN EL DISTRITO FEDERAL

El derecho al trabajo ha sido considerado en varios países como garantía constitucional por lo que se debe observar como un gran adelanto en la seguridad de los derechos de los trabajadores. Dentro de la regulación laboral se ha garantizado la remuneración al trabajador por los servicios prestados, la cual se ha denominado salario mínimo del cual existe una división: existe el salario mínimo general y el salario mínimo profesional. El salario mínimo profesional es la cuantía menor que debe percibir un trabajador por un servicio especializado, de manera que, se encuentra un poco mejor pagado en tanto esté mejor capacitado un trabajador. La problemática surge desde el momento en que uno sale a la calle para observar que la mayoría de la gente no posee la preparación suficiente para realizar un trabajo y ser bien remunerado. Nuestra investigación se refiere a esta última parte; cuando un trabajador no se especializa en una labor, cualquiera que esta sea, o no tiene la preparación necesaria por no tener los medios suficientes para ello, y emprende una labor es cuando aparece el tipo de retribución que le corresponde: el salario mínimo general en el Distrito Federal.

PROBLEMAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL

Ha sido una cuestión de reciente aparición los problemas que acarrea el inalcanzable presupuesto del salario mínimo general. Como ya se ha estudiado, el salario mínimo general debe alcanzar para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Junto a la innegable justificación debe buscarse un salario mínimo suficiente a resolver las más elementales necesidades del trabajador, se presenta la difícil delimitación de dicho salario; es por eso que se tiene que abandonar el sistema de generalizaciones amplias, para buscar soluciones más concretas, obtenidas no sólo en razón de cada época, sino en cuanto a la variedad puramente local armonizando todo con el costo real de la vida.

La aplicación de una tasa mínima a los salarios, ha sido llevada hasta épocas muy recientes. Las primeras manifestaciones legislativas que se dieron en razón del salario mínimo se relacionan sobre todo con especiales formas de trabajo, más propensas a pagarse salarios excesivamente bajos por las condiciones que en ellas concurren.

La determinación concreta del salario mínimo ha seguido diversos caminos para ser lograda, que con las particularidades de cada legislación nacional podemos fundamentalmente reducir a dos sistemas: uno, que encomienda al Estado, por medio de una ley o reglamento, la fijación de los tipos mínimos de retribución, y otro, que otorga tal misión a Organismos especialmente creados al efecto, o valiéndose de otros ya existentes y que tienen determinadas atribuciones en materia de trabajo.

En la actualidad las necesidades del trabajador y de su familia son numerosas y, en la mayor de las veces indispensable, para lo cual es esencial subsanar un poco dichas carencias; en ese sentido, la retribución que percibe por parte del patrón gracias al esfuerzo realizado a cambio de la prestación de servicios dada, le es insuficiente y por lo tanto, la familia obrera se encuentra en deplorable estado de existencia.

Hay que hacer notar que en nuestro país, la legislación nacional contiene diversas instituciones que tratan de beneficiar la forma de vida del trabajador y de su

familia para hacerla un poco más decorosa. Una de esas instituciones es el salario mínimo. El salario mínimo como una de las instituciones fundamentales, no sólo del derecho del trabajo sino como una de las más importantes instituciones para el buen desarrollo de la sociedad, en teoría es lo más hermosamente creado por nuestros legisladores, pero en la realidad, la institución denominada salario mínimo general no es lo suficientemente bueno para que dicho desarrollo se lleve por buen camino.

No hay que olvidar que nuestra legislación divide a la República Mexicana en tres áreas geográficas en las que se aplican tres diferentes tipos de salario mínimo general con las cuantías siguientes:

1998	A	B	C
A partir del 1° de enero	\$30.20	\$28.00	\$26.05

De lo anteriormente analizado se desprende que existe un tipo de salario mínimo general por cada área geográfica existente y que la diferencia entre cada uno de estos salarios es de casi dos pesos por cada área geográfica; si el ser humano ha de trabajar para sobrevivir, se le debe proporcionar trabajo pero a su vez deben otorgársele garantías mínimas para su supervivencia.

Los salarios mínimos generales vigentes a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, fueron emitidos mediante una resolución emitida por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el 19 de diciembre y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes de mil novecientos noventa y siete.

En dicha resolución se consideraron entre otros puntos, los siguientes:

El incremento de los salarios mínimos permitirá continuar con el proceso gradual de recuperación del poder adquisitivo de estos salarios, toda vez que supera a la inflación prevista para 1998.

Se continuó con la disminución de las diferencias entre los salarios mínimos de las áreas geográficas, se resolvió disminuir la diferencia entre los salarios mínimos de las áreas geográficas "B" y "C", del 8.89 por ciento actual al 7.48 por ciento, acercamiento superior al de la fijación anterior.

Todo lo anterior quedó formalmente estipulado en el dictamen emitido por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios mínimos pero que en la realidad, dichos salarios mínimos son paupérrimos.

Determinar las variaciones en el costo de vida por familia son de las acciones que debe de realizar periódicamente la anteriormente mencionada Comisión el presupuesto indispensable para la satisfacción de las necesidades de cada familia, tanto las de orden material como las de carácter social y cultural y las relacionadas con la educación de los hijos.

Distribución del salario mínimo general

Con el propósito de observar y analizar el movimiento de precios de las familias con ingresos de salario mínimo, se recolectó información de los precios al consumidor de acuerdo a los lineamientos fijados en la metodología del Índice de Precios para familias de trabajadores de salario mínimo en el Area Metropolitana de la Ciudad de México, que la Comisión Nacional había venido desarrollando desde el año de 1965.

Al momento de realizarse la investigación acerca de los precios recolectados correspondían a una canasta básica integrada de 132 bienes y servicios. Cabe señalar que entre los precios recolectados dos veces al mes se encontraban los de alimentos básicos como tortillas, pan, carne, huevo y leche, así como los principales hortifrutícolas.

Los bienes y servicios de la canasta antes indicada se distribuían en siete grupos de gasto en la siguiente forma: 73 conceptos genéricos integraban el rubro de alimentos, bebidas y tabaco; 4 formaban parte del rubro de vivienda y servicios generales; 14 comprendían muebles, artefactos y utensilios para el hogar; 8 formaban parte del renglón de salud y cuidado personal; 20 constituían el rubro de vestuario, calzado y accesorios; 4 integraban el renglón de transporte y 9 el de recreación, educación y cultura.

INSUFICIENCIA DEL SALARIO MINIMO GENERAL

Por todos es bien sabido, que hay excepciones a la regla de que el trabajo intenso y consciente es recompensado con la riqueza puesto que ésta pertenece, a veces, a gente que nunca ha trabajado. Parece natural y justo que un hombre deje a sus hijos, al morir, sus bienes, el fruto de su trabajo; pero si esto implica que pueden existir familias en que la riqueza pasa de padres a hijos sin que ni el uno ni el otro intervengan efectivamente en el trabajo del mundo ni hayan sabido jamás cuanto cuesta ganar el dinero, ha y algo que funciona mal.

Los que carecen de fortuna se han quejado siempre de que "los ricos se vuelven más ricos y los pobres más pobres". Es indudable que resulta muy fácil ahorrar a quienes tienen mucho dinero, y casi imposible a los que no lo tienen y sólo cuentan con pequeños sueldos. Lo anterior induce a la gente a trabajar con más ahinco, bajo el acicate del deseo de enriquecerse. Esto resulta inconcebible para un trabajador cuando con grandes dificultades alimenta y viste a su esposa e hijos sabiendo que el monto total del dinero que gana en su vida suele ser mucho menor a lo que ganan en una semana su patrón y en muchos de los casos sin trabajar.

Esto significa, sencillamente, que los productos del trabajo que se ejecuta no se distribuyen con tanta justicia como se debiera entre los trabajadores.

Todo lo anterior viene a colación por considerar que el salario mínimo general que se paga a un trabajador es insuficiente para complacer las necesidades más elementales, tanto de él como el de su familia. Hay que tomar en cuenta que el Distrito Federal está superpoblado y que es muy difícil conseguir un buen empleo; esto aunado a que los centros de trabajo se localizan en zonas muy distantes, el trabajador suele tomar mínimo dos medios de transporte para su traslado. A continuación plasmaremos, muy someramente, los gastos que tiene un trabajador.

Una familia típica mexicana se encuentra integrada de manera general, por el hombre de la casa, la esposa y dos hijos, percibiendo el trabajador la cantidad de \$ 906.00 (Novecientos seis pesos 00/100 M. N.) mensuales.

Renta de un departamento:

\$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M. N.)

Alimentos constituida de una sopa y un guisado:

\$ 900.00 (Novecientos pesos 00/100 M. N.)

Vestido constituido por camisa, pantalón, zapatos y una muda de ropa interior:

\$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.)

Transportación (únicamente esposo, trabajador) tomando en cuenta que usa dos transportes para su traslado a su lugar de trabajo:

\$ 160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M. N.)

Gas butano para estufa:

\$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

Luz eléctrica: refrigerador, plancha, licuadora, radio, T.V., etc.

\$ 50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M. N.)

Gastos escolares para niño de 1° de primaria por primera vez

\$ 100.00 (Cien pesos 00/100 M. N.)

Los datos anteriormente citados, son una aproximación dada de los gastos mensuales que tiene una familia mexicana. No hay que pasar por alto las excepciones

que se dan: hay matrimonios en los que la pareja trabaja y no tienen descendencia o tienen un sólo hijo, pero suele darse los casos en los que únicamente el trabajador se hace por sí sólo cargo de todos los gastos que implica tener una familia y suele tener bastantes hijos. Cabe hacer mención que no se están tomando en cuenta los gastos que se produciría al asistir a eventos sociales, de diversión y de cultura, así como los gastos médicos, los tratamientos y las medicinas.

El reconocimiento legal de un salario mínimo, de un "mínimo vital" es fundamental en el desarrollo normal de un trabajador y su familia. Los salarios mínimos han supuesto siempre mínimos por debajo de los cuales no eran posibles ni el empleo ni la compra de satisfactores necesarios para su subsistencia. Pero esos mínimos variaban mucho según el ciclo económico, la industria, la localidad, la estación, la capacidad, etc. La fijación de un mínimo legal nacional sustituye las tarifas inferiores por debajo del cual ningún patrón debe ofrecer trabajo.

Las implicaciones sociales de ese salario mínimo son numerosas. Debe corresponder a un presupuesto-tipo que cubra en todo caso y al mínimo, las necesidades individuales y sociales de toda persona humana, consideradas como elementales e irreductibles.

El salario mínimo, a partir del cual se eleva la jerarquía de las remuneraciones, está ligado directamente a las necesidades y no al trabajo. Las necesidades contempladas no tienen relación con el trabajo; dichas necesidades deben ser satisfechas, al menos en una medida mínima, es para asegurar al trabajador condiciones suficientes, aunque también mínimas, de ejercicio del trabajo más aún que para gozar de la vida.

La satisfacción de las necesidades se extiende, pues, más allá de las necesidades fundamentales de la alimentación, del alojamiento y del vestido;

comprende también la higiene, los transportes y aun las distracciones y la cultura, expresivos del "nivel de civilización mínimo" del país.

Por lo anterior, se puede observar que la retribución del salario mínimo es insuficiente y en el mayor de los casos paupérrimo.

Consumo vital

Tal como ha quedado estipulado en nuestro postulado constitucional, se deben cubrir las necesidades mínimas de un trabajador y de su familia; así pues, los bienes producidos deben quedar al alcance de las economías familiares.

En Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 27 de diciembre del año de 1961, mandó el Ejecutivo de la Unión una iniciativa de reformas a las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del inciso "A" del artículo 123 de la Constitución General de la República. La que nos interesa para nuestro estudio es la referente a las reformas a la fracción VI, la cual hace mención a los salarios mínimos.

Se consideraron los salarios mínimos como una de las instituciones fundamentales para la realización de la justicia social; por ende, deben asegurar al trabajador una existencia conforme a la dignidad humana, mediante la satisfacción de sus necesidades, tanto materiales, como sociales, culturales y de educación para sus hijos. Aquí también se estudió la forma adecuada para estimular la especialización de la mano de obra mediante la asignación de salarios mínimos profesionales que guarden relación con las capacidades y destreza del trabajador.

Lo que es importante resaltar, es la manifestación que se hizo en relación con el salario mínimo general. Se consideró, no sólo conveniente, sino más bien necesario, fijar los salarios mínimos generales o "vitales".

Debemos tener en consideración que si no se cumplen con las necesidades básicas para el buen desarrollo de una familia que trata de vivir con lo que percibe un trabajador que gana el salario mínimo general, el núcleo de la sociedad que es la familia, se ve afectada por este hecho.

Todos los estudios efectuados hasta ahora, en general, no favorecen a las familias numerosas. Estos cálculos efectuados sobre los presupuestos, sirven particularmente para determinar el consumo mínimo vital y el presupuestos-tipo. El consumo mínimo vital se calcula teniendo en cuenta precios de cierto número de artículos seleccionados. Se calcula entonces lo que necesita una familia para vivir, eliminando prácticamente todo gasto que no se reconoce como esencial. Pero es evidente que este cálculo de las necesidades es muy subjetivo, dada la falta de estudios suficientemente profundos.

Presupuesto fijo

Si bien es cierto, el buen desenvolvimiento de una sociedad se centra en la unión familiar, se debe entonces enfocar en mantener lo más que se pueda dicha alianza.

Lo antes mencionado viene a colación en nuestra investigación puesto que al ser insuficiente lo pagado por el salario mínimo general, en la familia se ven en la imperiosa necesidad de obtener sus satisfactores de la manera que les sea posible; esto quiere decir, que en la familia empieza una lenta pero progresiva desunión que se considera lamentable. Al no ser suficiente el ingreso obtenido, la pareja del trabajador se ve urgida en laborar, así como los hijos, que se quedan sin posibilidad de asistir a la escuela porque tienen que ir a trabajar en auxilio de sus padres y por lo tanto, en la mayoría de las veces dejan la instrucción primaria y hasta la secundaria por sentirlo como una carga extra, por la angustia económica de sus hogares, lo cual acarrea una escasa educación escolar.

Ya sin una adecuada preparación, la nueva generación, comienza una nueva vida con la certeza de no contar con los medios necesarios para su buen desarrollo físico, social y cultural. De ahí que se vuelva un círculo vicioso del cual es muy difícil la manera de salir, puesto que el objeto de la enseñanza, de la educación, ha sido siempre la de proporcionar a los niños y jóvenes la mejor preparación posible para el papel que deben desempeñar como adultos, dentro de la sociedad. Es aquí cuando surgen los más variados y difíciles problemas de la sociedad contemporánea: inseguridad pública, drogadicción, delincuencia juvenil, secuestros, etc.

La percepción del salario mínimo general en el Distrito Federal debe, tal como se estipula en el precepto 123 constitucional, alcanzar para satisfacer las necesidades básicas de un trabajador y su familia; así pues, se requiere de un salario mínimo que sea esencial e indispensable para complacer los requerimientos mínimos de todo ser humano.

Dos de las cuestiones socio-jurídicas como lo son el consumo mínimo vital y el presupuesto-fijo, se encuentran íntimamente ligados a las estructuras familiares y ambas ligadas a su vez al concepto y regulación de los salarios mínimos. Mientras el trabajador es soltero, su situación económica se encuentra en aceptable nivel de necesidades porque la distribución del salario mínimo que recibe la hace sin grandes apuros: tiene una vestimenta de mejor calidad, diversiones para el solo o acompañado de una persona más, adquiere bienes suntuarios, se proporciona comodidades personales ya sea de transporte, de entretenimiento o de placer o lujo. El cuadro cambia cuando contrae matrimonio.

La mayoría de los países del orbe se han preocupado por resolver las condiciones de vida de los sectores marginados. El anterior problema tiene una respuesta aportada por las ideas brillantes de los sociólogos en ayuda de los juristas: la fijación de salarios mínimos acordes con la realidad en que se vive y proveer los medios indispensables para la protección del salario. Por lo tanto, la problemática del

presupuesto familiar y su consecuencia inmediata es la fijación de un salario conforme al consumo familiar que sea suficiente para su mantenimiento personal y para el mantenimiento de aquellos que dependen de él.

NECESIDAD DE EQUILIBRAR EL SALARIO MINIMO GENERAL CON LA REALIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL

La historia del hombre está ligada a la necesidad de trabajar, sea en busca de sustento sea para protección contra los elementos naturales; pero dicha necesidad no se limita a la producción de elementos indispensables para la subsistencia, el quehacer humano tienen una perspectiva y un trasfondo *necesaria e históricamente* sociales.

Cada sociedad determina de alguna manera cuáles son las necesidades primarias y secundarias a satisfacer y también señala los modos y maneras de alcanzar tales objetivos.

Los salarios mínimos son una de las instituciones fundamentales para la realización de la justicia social. El salario mínimo general responde a la exigencia social y económica relativa al hecho de que el ingreso del trabajador, para que resulte adecuado y congruente con sus necesidades, ha de ser suficiente en cantidad de dinero a fin de que le permita resolver, sus gastos en alimentos, habitación, vestido, educación de los hijos y lo que desde nuestra constitución se ha denominado entre nosotros "placeres honestos" que son la suma de satisfactores para hacer la vida personal y familiar agradable y respetable.

Es aquí donde se hace valer el dicho de Salvador Díaz Mirón en el cual menciona: "Nadie tiene derecho a lo superfluo cuando alguien carezca de lo estricto".

Una de las aspiraciones más legítimas de la revolución constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país. Se tiene que reconocer el derecho de igualdad entre el que da (patrón) y el que recibe el trabajo (trabajador), es una necesidad de la justicia.

INTERVENCION DEL ESTADO PARA LA FIJACION DE LOS SALARIOS MINIMOS

En el artículo 123 de nuestra Constitución, se encuentran contenidos los principios básicos que rigen sobre todo contrato de trabajo y los derechos fundamentales de los trabajadores en general. Lo que caracteriza esencialmente a la Constitución en sus preceptos de garantías sociales, ha sido elevar al rango de constitucionales derechos y anhelos que en algunos casos se hallaban consagrados en la legislación secundaria, para crear, no sólo la protección a ciertas clases sociales, sino para hacer imperativos sus preceptos, estableciendo obligaciones y derechos recíprocos para ellos y para el Estado.

Las bases que este precepto establece son de naturaleza tutelar, imperativa e irrenunciable. Son tutelares, porque tienen por objeto proteger a una clase social determinada, los trabajadores; son imperativas, porque se imponen a la voluntad de las partes en la relación laboral, la que pierde así su naturaleza estrictamente contractual; y son irrenunciables, porque ni siquiera los propios beneficiarios de los derechos que dichas normas consagran, pueden declinarlos o renunciar a su aplicación.

Para ayudar al mejor resguardo de los derechos sociales, es requisito indispensable la organización de los trabajadores, toda vez que la experiencia del siglo pasado, por el aislamiento de los trabajadores y prohibiciones de las organizaciones sindicales, demostró que los trabajadores aislados no sólo no podían buscar un equilibrio entre los diversos factores de la producción, capital y trabajo,

sino que por ese mismo aislamiento eran explotados por el patrono, quien, económicamente, era el más fuerte.

Es por eso, que no se permitía cumplir eficientemente con la gran misión social que tiene encomendada la institución del salario mínimo, que es la de satisfacer con dignidad y decoro las necesidades fundamentales del hombre que trabaja.

En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, estipulando un salario mínimo bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su familia y que en general se convierta en una remuneración liberal y justa a los trabajadores.

Todos los aspectos que se analizan tienen la misma base de justicia social, de hacer práctica y operante esta inquietud nacional, que a gritos no sólo pide, sino que exige justicia para la clase trabajadora mexicana.

Con la creación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se ha dado un gran paso para la protección de una de las instituciones fundamentales del derecho del trabajo y por ende, de la sociedad a la que pertenece la clase obrera.

Desde su creación en el año de 1963, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos se ha caracterizado por procurar un más amplio y efectivo cumplimiento de los preceptos constitucionales en la materia.

Dentro de la Comisión, existe un ente denominado Consejo de Representantes el cual, entre otros deberes, es el encargado de fijar los salarios mínimos generales y los salarios mínimos profesionales. A su vez existe una Dirección Técnica comisionada para practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos; también tiene como deber resolver, previa orden del Presidente,

las consultas que se le formulen en relación con las fluctuaciones de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios. También debe realizar periódicamente investigaciones y estudios necesarios para determinar las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de salario mínimo.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

PRIMERA. El salario mínimo es la institución fundamental en el Derecho del Trabajo y de cualquier comunidad humana, para que con él, se pueda llegar a la consecución de la justicia social.

SEGUNDA. La creación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fue un gran adelanto de su época, porque es el que fija el monto de los mismos; pero en la actualidad, en la vida cotidiana de la sociedad, es paupérrimo, por lo que no alcanza para adquirir los satisfactores necesarios e indispensables para el trabajador y su familia.

TERCERA. Estimo que el salario mínimo general debe ser la percepción suficiente que reciba el trabajador por los servicios prestados, a fin de que le permita vivir de una manera digna, lo cual dará por resultado un obrero socialmente útil para nuestra comunidad.

CUARTA. Manifiesto la necesidad de ajustar el monto del salario mínimo general a la realidad actual, para alejar al trabajador de la pésima condición en que se encuentra.

QUINTA. Se ha podido observar que, en ninguna sociedad en la cual no se cumplan con las necesidades elementales para la subsistencia, en el seno de la colectividad se crean consecuencias difíciles de contrarrestar.

SEXTA. Considero que la Sociología, disciplina encargada de las condiciones y desenvolvimiento de las comunidades humanas, es indispensable para la atención que presta a los salarios mínimos generales, a fin de lograr una justa y pacífica convivencia humana.

SEPTIMA. Considero imprescindible la necesidad de una intervención más decidida por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Presidente, Consejo de Representantes, Dirección Técnica y Coordinación Administrativa, para que se fijen salarios mínimos generales verdaderamente reivindicatorios, para que suplan la miseria del trabajador que los percibe y sea merecedor a una vida social y laboralmente útil.

OCTAVA. Siendo el patrimonio más valioso del trabajador la percepción de su salario mínimo general, es indispensable evitar que sea mal aplicado, por lo que considero totalmente conveniente que los salarios mínimos generales sean lo más cercano a la realidad para crear con ello una justa retribución por los servicios prestados.

NOVENA. Estimo fervientemente necesario la obligación de cumplir con la voluntad del legislador con el objeto de que el salario mínimo general no pierda su poder adquisitivo.

DECIMA. Considero factible la unificación de las áreas geográficas, para que se aplique un sólo salario mínimo general en toda la República Mexicana.

DECIMA PRIMERA. Manifiesto la necesidad de retribuir suficientemente al trabajador con un salario mínimo general para con eso lograr una mayor productividad elevando el interés personal del mismo.

DECIMA SEGUNDA. Pienso que el salario mínimo general, como base de aplicación de montos de las sanciones pecuniarias, nunca debe desaparecer puesto que se tendría que reformar en su gran mayoría las legislaciones.

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA

- AZUARA PEREZ, Leandro. Sociología. 11ª edición. Porrúa. México. 1991.
- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Aportaciones jurídicas a la Sociología del Trabajo. 1ª edición. Porrúa. México. 1984.
- CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Bibliográfica Omeba. 1968.
- Diccionario de Derecho Usual. Tomo IV. 6ª edición. Omeba. Argentina. 1968.
- CAMPILLO CUAUTLI, Héctor. Diccionario Academia Enciclopédica. 1ª edición. Fernández Editores. México. 1994.
- CASTRO LEAL, Antonio. La Novela de la Revolución Mexicana. 9ª edición. Aguilar Mexicana de Ediciones. México. 1970.
- CASTRO ZAVALA, Salvador y MUÑOZ, Luis. 55 años de Jurisprudencia Mexicana 1917 – 1971. s. e. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1972.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. 5ª edición. Trillas. México. 1986.
- CHINOY, Ely. Introducción a la Sociología. Paidós Mexicana. México. 1992.
- Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Memorias de los Trabajos de 1989 -- 1991 y 1992 – 1994. s. e. s. e. México.
- COUTURE, Eduardo. Vocabulario Jurídico. 1ª edición. Depalma. Argentina. 1989.
- DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo. 6ª edición. Porrúa. México. 1996.
- Tópicos Laborales. 1ª edición. Porrúa. México. 1992.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. 9ª edición. Porrúa. México. 1994.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 13ª edición. Porrúa. México. 1993.
- Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. Tomo XII. H. Cámara de Diputados LV Legislatura. Porrúa. México. 1994.

- DOBB, Maurice. Salarios. 4ª reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1986.
- Documentos para la Historia del México Independiente. Insurgencia y República Federal 1808-1824. 2ª edición. Porrúa. México. 1987.
- Enciclopedia de México. Tomo VII. Edición especial para Enciclopedia Británica de México. México. 1993.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XXV. s. e. Driskill, S. A. Argentina. 1986.
- Enciclopedia Universal Ilustrada. Tomo XXXIX. s. e. Espasa-Calpe, S.A. España. 1964.
- FRIEDMANN, Georges y NAVILLE Pierre. Tratado de Sociología del Trabajo I y II. 4ª reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1992.
- Gaceta Laboral. Talleres Gráficos de la Nación. Núm. 24. México. 1980.
- GOMEZ DE SILVA, Guido. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española. 4ª reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1995.
- GOMEZJARA, Francisco A. Sociología. 21ª edición. Porrúa. México. 1990.
- Gran Enciclopedia Larousse. Tomo XV y XX. 2ª edición. Planeta. España. 1991.
- IHERING, Von Rudolf. El fin en el Derecho. s. e. Heliasta, S. R. L. Argentina. 1980.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. 6ª edición. Porrúa U.N.A.M. México. 1993.
- La protección del Trabajo en el mundo moderno. Vol. I. 1ª edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1987.
- Lexis 22 Vox. Diccionario Enciclopédico. s. e. s. e. España. 1980.
- Organización Internacional del Trabajo. Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo 1919 - 1984 adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo. 1ª edición. Oficina Internacional del Trabajo. Suiza. 1985.
- Reader's Digest México. Diccionario Inverso Ilustrado. 1ª edición. s. e. México. 1992.
- Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 21ª edición. Espasa-Calpe. España. 1992.

- ROLLE, Pierre. Introducción a la Sociología del Trabajo. 1ª edición. Planeta. España. 1974.
- SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Vol. I. s. e. México. 1976.
- SILVA HERZOG, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. 1ª edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1960.
- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. 6ª edición. Porrúa. México. 1981.
- ZURITA, Alonso. Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano. 1ª edición. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México. 1983.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 114ª edición. Porrúa. México. 1996.
- Diario Oficial de la Federación. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Sección Segunda. Tomo LXVII. Núm. 51. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1931.
- Diario Oficial de la Federación. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CCXIII. Núm.36. México. 1955.
- Diario Oficial de la Federación. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Sección Segunda. Tomo CCXCIX. Núm. 26. México. 1970.
- Diario Oficial de la Federación. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CCCXVI. Núm. 26. México. 1973.
- Diario Oficial de la Federación. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo DXIX. Núm. 1. México. 1996.
- Diario Oficial de la Federación. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo DXXXI. Núm. 17. México. 1997.
- Ley Federal del Trabajo. 4ª reimpresión. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México. 1996.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXLIII No. 2

México, D.F., miércoles 2 de diciembre de 1998

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Salud
Secretaría de la Reforma Agraria
Secretaría de Turismo
Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
Banco de México
Tribunal Superior Agrario
Avisos
Indice en página 110

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$5.00 EJEMPLAR

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCION DEL H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de enero de 1998 y establece los que habrán de regir a partir del 3 de diciembre de 1998.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS QUE REVISLA LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES DESDE EL 1o. DE ENERO DE 1998 Y ESTABLECE LOS QUE HABRAN DE REGIR A PARTIR DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1998.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1o. de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo las diecisiete horas quince minutos, presentes los CC. miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio sito en el edificio número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, procedieron a revisar los salarios mínimos generales y profesionales vigentes en la República Mexicana; **VISTOS para resolver el Informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio y**

RESULTANDO:

PRIMERO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez los artículos 570, segundo párrafo, y 573 de la Ley Federal del Trabajo la facultan para revisar los salarios mínimos generales y profesionales vigentes en el país.

SEGUNDO.- El C. Secretario del Trabajo y Previsión Social formuló solicitud al Presidente de esta Comisión, con fecha 23 de noviembre de 1998, con exposición de hechos que la motivan, para que convocara al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional a proceder a la revisión de los salarios mínimos vigentes, en los términos del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional y la fracción I del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo, en lo conducente, el Presidente de la Comisión convocó al Consejo de Representantes para someter a su consideración la solicitud del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en forma imperativa que los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional, a la vez que señala los atributos que deberá reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, reglamentaria de este precepto Constitucional, recoge estos señalamientos y el artículo 570 fracción I del mismo ordenamiento legal, faculta al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social para solicitar la revisión de los salarios mínimos durante su vigencia.

SEGUNDO.- El Consejo de Representantes estudió la solicitud del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social y decidió que los fundamentos que la apoyaron fueron suficientes para iniciar el proceso de revisión de los salarios mínimos vigentes, motivo por el cual conforme a la orden del C. Presidente de la Comisión, la Dirección Técnica presentó el Informe a que se refiere el artículo 573 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, el cual fue examinado por este Consejo.

TERCERO.- El Consejo de Representantes estudió el Informe preparado por la Dirección Técnica, en el que se concluye que durante 1998 la economía del país se ha desenvuelto en un entorno internacional sumamente adverso y que, en particular, la drástica caída del precio del petróleo ha sido la que más la ha impactado, al extremo que hizo imperativo reducir el gasto gubernamental y procurar otros ingresos públicos.

CUARTO.- Consideró asimismo que aunque en el ámbito interno, la disciplina, congruencia y oportunidad de la estrategia económica han permitido preservar las bases productivas para mantener la dinámica del crecimiento, la crisis internacional aunada a factores internos, han generado desviaciones con respecto a las metas previstas para el año, en particular las relativas al comportamiento de la inflación, lo que afecta de manera directa el consumo básico de los trabajadores.

QUINTO.- Asimismo, el Consejo de Representantes estudió la magnitud del ajuste que la economía deberá realizar durante 1999 y sus probables costos y, en especial, valoró los esfuerzos que tendrán que hacerse para evitar la pérdida de fuentes de empleo.

SEXTO.- En adición a lo anterior, en la presente Revisión el Consejo de Representantes tomó en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

En consideración al enorme esfuerzo que vienen realizando los trabajadores, estimó pertinente otorgar un incremento anticipado a los salarios mínimos, con lo que se busca reforzar su poder adquisitivo en beneficio de los trabajadores de menores ingresos.

- Los créditos al salario que tienen como objeto incrementar el ingreso disponible de los trabajadores, a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, subsistirán en tanto sigan vigentes estas normas y se entregarán de manera obligatoria, en efectivo y directamente a los trabajadores, con independencia de los salarios mínimos generales a que se refiere esta Resolución.
- El desenvolvimiento de los salarios contractuales, que se ha venido realizando en la más plena libertad de las partes, de acuerdo con las condiciones específicas de cada empresa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 573, 574 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- La división de la República Mexicana en áreas geográficas para fines de aplicación de los salarios mínimos es la que figura en la Resolución de esta Comisión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1997.

SEGUNDO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 3 de diciembre de 1998, en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad menor que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

	Pesos
Area geográfica "A"	\$34.45
Area geográfica "B"	\$31.90
Area geográfica "C"	\$29.70

TERCERO.- Las definiciones y descripciones de actividades de las profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que figuran en la Resolución de esta Comisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1997.

CUARTO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 3 de diciembre de 1998, para las profesiones, oficios y trabajos especiales referidos en el tercero resolutorio, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo serán los que se señalan a continuación:

**SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES
QUE ESTARAN VIGENTES DEL 3 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998**

- Pesos diarios -

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Area Geográfica		
		A	B	C
1	Albañilería, oficial de	50.15	46.65	43.30
2	Archivista clasificador en oficinas	47.90	44.50	41.25
3	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente de mostrador en	43.70	40.55	37.70
4	Buldozer, operador de	52.80	48.95	45.50
5	Cajero(a) de máquina registradora	44.50	41.40	38.50
6	Cajista de imprenta, oficial	47.35	44.05	40.80
7	Camelero preparador de bebidas	45.55	42.25	39.25
8	Carpintero de obra negra	46.75	43.40	40.25
9	Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	49.25	45.70	42.40
10	Cepillador, operador de	47.65	44.25	41.10
11	Cochero(a); mayor(a) en restaurantes, fondes y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	50.90	47.25	43.65
12	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	46.05	42.75	39.75
13	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	49.00	45.60	42.30
14	Contador, ayudante de	48.35	44.65	41.65
15	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	46.45	43.20	40.05

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Area Geográfica		
		A	B	C
16	Construcción, herrero en	48.35	44.85	41.65
17	Cortador en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	45.10	41.85	38.95
18	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	44.40	41.20	38.35
19	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	45.75	42.50	39.40
20	Chofer acomodador de automóviles en estacionamientos	46.75	43.40	40.25
21	Chofer de camión de carga en general	51.35	47.70	44.30
22	Chofer de camioneta de carga en general	49.75	46.15	42.80
23	Chofer operador de vehículos con grúa	47.65	44.25	41.10
24	Draga, operador de	53.40	49.70	46.00
25	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	50.00	46.45	43.10
26	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	49.00	45.80	42.30
27	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	49.60	46.05	42.70
28	Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	47.65	44.25	41.10
29	Empleado de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	43.50	40.40	37.35
30	Encargado de bodega y/o almacén	45.25	42.05	39.05
31	Enfermero(a) con título	56.75	52.60	48.90
32	Enfermería, auxiliar práctico de	46.75	43.40	40.25
33	Ferreterías y papeterías, dependiente de mostrador en	46.30	42.90	39.85
34	Fogonero de calderas de vapor	47.90	44.50	41.25
35	Gasolero, oficial	44.40	41.20	38.35
36	Herrero, oficial de	48.35	44.85	41.65
37	Hojalatero en la reparación de automóviles y camiones, oficial	49.25	45.70	42.40
38	Homero fundidor de metales, oficial	50.50	46.90	43.55
39	Joyer-platero, oficial	46.75	43.40	40.25
40	Joyer-platero en trabajo a domicilio, oficial	48.75	45.30	42.05
41	Laboratorio de análisis clínicos, auxiliar en	46.05	42.75	39.75
42	Linotipista, oficial	52.05	48.40	44.90
43	Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	44.85	41.65	38.60
44	Maestro en escuelas primarias particulares	53.05	49.25	45.70
45	Manejador de gallinero	43.00	39.95	37.10
46	Maquinaria agrícola, operador de	50.50	46.90	43.55
47	Máquinas de fundición a presión, operador de	45.55	42.25	39.25
48	Máquinas de troquelado en trabajos de metal, operador de	45.25	42.05	39.05
49	Máquinas para maderas en general, oficial operador de	47.90	44.50	41.25
50	Máquinas para moldear plástico, operador de	44.40	41.20	38.35
51	Mecánico fresador, oficial	50.80	47.05	43.65
52	Mecánico operador de rectificadora	48.75	45.30	42.05
53	Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	52.05	48.40	44.90
54	Mecánico tomero, oficial	48.75	45.30	42.05
55	Mecanógrafo(s)	44.50	41.40	38.50
56	Moldero en fundición de metales	47.85	44.25	41.10
57	Montador en talleres y fábricas de calzado, oficial	45.10	41.85	38.95
58	Mototista en barcos de carga y pasajeros, ayudante de	49.25	45.70	42.40
59	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	47.35	44.05	40.80
60	Peinador(a) y manicurista	46.75	43.40	40.25

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Area Geográfica		
		A	B	C
61	Perforista con pistola de aire	49.60	46.05	42.70
62	Pinor de automóviles y camiones, oficial	48.35	44.85	41.65
63	Pinor de casas, edificios y construcciones en general, oficial	47.90	44.50	41.25
64	Planchador a máquinas en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	44.50	41.40	38.50
65	Piomero en instalaciones sanitarias, oficial	48.05	44.70	41.45
66	Pransa Offset multicolor, operador de	50.15	46.65	43.30
67	Preñista, oficial	46.75	43.40	40.25
68	Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	50.00	46.45	43.10
69	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	43.50	40.40	37.35
70	Recepcionista en general	44.85	41.85	38.60
71	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en	45.25	42.05	39.05
72	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	47.35	44.05	40.80
73	Reportero(a) en prensa diaria impresa	103.15	95.80	88.80
74	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	103.15	95.80	88.80
75	Repostero o pastelero	50.15	46.85	43.30
76	Sastría en trabajo a domicilio, oficial de	50.50	46.90	43.55
77	Soldador con soplete o con arco eléctrico	49.60	46.05	42.70
78	Talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel, oficial	46.75	43.40	40.25
79	Tabajero y/o camicero en mostrador	46.75	43.40	40.25
80	Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	47.65	44.25	41.10
81	Tapicero en reparación de muebles, oficial	47.65	44.25	41.10
82	Taquimecanógrafo(s) en español	46.95	43.60	40.55
83	Trabajador(a) social	56.75	52.80	48.90
84	Traxcavo neumático y/o oruga, operador de	51.15	47.50	44.05
85	Vaquero ordeñador a máquina	43.50	40.40	37.35
86	Velador	55.40	41.20	38.35
87	Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	45.75	42.50	39.40
88	Zapalero en talleres de reparación de calzado, oficial	45.10	41.85	38.95

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo, tórnese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patrones: licenciados Luis Carlos Ruiz Fierros, Tomás M. Natividad Sánchez, Enrique Mendoza Delgado, Adolfo Tena Morelos, Manuel Limón Aguirre-Berlanga, Octavio Carvajal Bustamante, Virgilio S. Mena Becerra, Guillermo Campuzano Zambrano, Jorge J. Martínez Licona, Alfredo Bernádez González, doctor Eduardo Macías Santos, licenciados Rolando Noriega Munguía, Armando Gómez Arias, ingeniero Fernando Lara Domínguez, licenciados Fernando Yllanes Martínez, Carlos de Zamacona Escandón y Juan Flores Herrera.- Rúbricas.

El sector obrero manifiesta su inconformidad por el incremento otorgado a los salarios mínimos por no ser satisfactorio ni reponer el poder adquisitivo perdido de los trabajadores, por lo cual se abstienen de votar, dejando a salvo la libre negociación de los contratos colectivos de trabajo. Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores: señor Francisco Cortés Hernández, diputado Diego Aguilar Acuña, señoras Eliseo Gutiérrez Nava, Adolfo Gott Trujillo, licenciado Javier Pineda Serino, señor Juan Carlos Velasco Pérez, ingeniero Luis Silva Costilla, señores Francisco Simiano Chávez, Benigno Alvarez Guerrero, Jesús Priego Calva, Carlos Enrique Robles Rendón, Antonio Villegas Dávalos, Raymundo Botello Figueroa, licenciado Marcos Moreno Leal y señor Rigoberto Sánchez Soto.- Rúbricas.

Firman esta Resolución el C. licenciado Basilio González Núñez en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental, así como la C. licenciada Alida Bernal Cosío, Directora Técnica de la Comisión y Secretaria del Consejo, que da fe.- Rúbricas.

RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 1999.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS QUE FIAA LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1999.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 10. de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo las diecisiete horas treinta minutos, presentes los CC. miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el domicilio de ésta, sito en el edificio número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, procedieron a fijar los salarios mínimos generales y profesionales que estarán en vigor en la República Mexicana a partir del primero de enero de 1999; VISTOS para resolver el Informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio y

RESULTANDO:

PRIMERO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo establece que dichos salarios se fijarán cada año y empezarán a regir el primero de enero del año siguiente.

SEGUNDO.- En cumplimiento de los deberes y atribuciones señalados en la fracción III del artículo 561 y en el artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica llevó a cabo los trabajos de investigación y realizó los estudios necesarios para determinar las condiciones generales de la economía del país, los principales cambios observados en la evolución de las actividades económicas, así como las modificaciones en el costo de la vida de las familias.

TERCERO.- Además, la Dirección Técnica investigó las características y la evolución de las condiciones del mercado laboral y de las estructuras salariales, y solicitó información y estudios a instituciones oficiales con anticipación a la elaboración del Informe correspondiente y determinó plazos para la recepción y análisis de los informes y sugerencias que desearan hacer los trabajadores y patrones.

CUARTO.- La Dirección Técnica continuó sus estudios sobre salarios mínimos profesionales y en relación con la fijación para 1999 sugirió mantener la misma relación de profesiones, oficios y trabajos especiales para los cuales han sido fijados salarios mínimos profesionales para el año de 1998; estudió, asimismo, las opiniones y sugerencias que le fueron presentadas por instituciones públicas y privadas, por organizaciones obreras y patronales y por el H. Consejo de Representantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A), fracción VI, es imperativo en señalar los atributos que debe reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor recoge este señalamiento constitucional.

SEGUNDO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional y el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo disponen igualmente que los salarios mínimos deben ser fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Asimismo, la fracción VIII del artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo faculta al H. Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos legales.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional y el 93 de la Ley Federal del Trabajo, se continuaron los estudios técnicos sobre las profesiones, oficios y trabajos especiales de las ramas de actividad económica que en esta resolución se mencionan, confirmándose los ya establecidos en el año de mil novecientos noventa y ocho.

CUARTO.- Conforme a lo establecido por los artículos 561, fracción III y 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica formuló las investigaciones y estudios necesarios, así como los complementarios que se le solicitaron, mismos que fueron considerados por el Consejo de Representantes para la fijación de los salarios mínimos.

QUINTO.- En la presente fijación, el Consejo de Representantes tomó en cuenta la resolución que este mismo día dictó para revisar los salarios mínimos a partir del día 3 de diciembre de 1998.

SEXTO.- En consecuencia con lo expresado en el considerando anterior, el Consejo de Representantes resolvió, en uso de sus facultades, fijar a partir del 1o. de enero 1999 los mismos salarios mínimos que regirán desde el día 3 de diciembre de 1998.

SEPTIMO.- Con la resolución tomada, el Consejo reitera su convicción de que para dar sustento a condiciones perdurables que permitan mejorar el nivel de vida de los trabajadores mexicanos, sólo será posible lograrlo con un crecimiento económico vigoroso y sostenido, con estabilidad de precios, que posibilite la creación de empleos.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 571, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Las áreas geográficas en que para fines salariales se ha dividido a la República Mexicana, son las que se señalan a continuación con un número progresivo, denominación y definición de su integración municipal.

- I.- Area geográfica "A" integrada por: todos los municipios de los Estados de Baja California y Baja California Sur; los municipios de Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, del Estado de Chihuahua; el Distrito Federal; el municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero; los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Bermejozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán, del Estado de México; los municipios de Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Santa Cruz, del Estado de Sonora; los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso, del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, del Estado de Veracruz.
- II.- Area geográfica "B" integrada por: los municipios de Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, del Estado de Jalisco; los municipios de Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, del Estado de Nuevo León; los municipios de Altar, Atlix, Bácum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Morcasitas, Santa Ana, Sábic, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama, del Estado de Sonora; los municipios de Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farias, González, El Monte, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Coatzacoalcos, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpam, del Estado de Veracruz.
- III.- Area geográfica "C" integrada por: todos los municipios de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; todos los municipios del Estado de Chihuahua excepto Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero; todos los municipios del Estado de Guerrero excepto Acapulco de Juárez; todos los municipios del Estado de Jalisco excepto Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan; todos los municipios del Estado de México excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Bermejozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán; todos los municipios del Estado de Nuevo León excepto Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina; los municipios de Aconchi, Alamos, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacoziari de García, Onavas, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuánipa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, del Estado de Sonora; los municipios de Abasolo, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán, del Estado de Tamaulipas, y todos los municipios del Estado de Veracruz excepto Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpam.

SEGUNDO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de enero de 1999 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

	Pesos
Area geográfica "A"	\$34.45
Area geográfica "B"	\$31.90
Area geográfica "C"	\$29.70

TERCERO.- Las definiciones y descripciones de actividades de las profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que a continuación se señalan:

1. ALBAÑILERIA, OFICIAL DE

Es el trabajador que realiza labores de construcción y reparación de cimientos, levantamiento de muros, techos, losas, dadas y otras obras de albañilería. Cuida de la preparación de la mezcla, pega tabiques, hace amarres y castillos, arma varillas para traves, cimbras y colado de concreto en losas, contratraves y columnas, coloca tubos de albañal, empotra herrería, realiza aplanados y recubre pisos.

2. ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

Es el trabajador que clasifica y archiva, conforme al sistema establecido, documentos de oficina. Recibe, clasifica y glosa la correspondencia, facturas, recibos, planos y fotografías; analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías y copias para facilitar el fichero; protege y conserva los archivos.

3. BOTICAS, FARMACIAS Y DROGUERIAS, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que vende al público medicamentos y productos de tocador en boticas, farmacias y droguerías. Averigua lo que el cliente desea, surte las recetas o las pasa al boticario o farmacéutico para que las prepare, despacha productos higiénicos y otros. Hace notas y a veces cobra; anota los faltantes, elabora y recibe pedidos; acomoda la mercancía en los estantes.

4. BULDOZER, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina provista de una cuchilla para mover tierra, rocas y otros materiales a distancias cortas. Revisa el funcionamiento del tractor y operando controles procede a mover tierra, desmontar, excavar canales, nivelar terrenos y otras obras semejantes en la construcción de aeropuertos, caminos, sistemas de riego, urbanizaciones, construcciones de bordos, demoliciones de edificios y trabajos similares. Puede realizar pequeñas reparaciones a la máquina o reportarla para mantenimiento y reparación.

5. CAJERO(A) DE MAQUINA REGISTRADORA

Es el trabajador que mediante la operación de una máquina registradora, cobra a los clientes las cantidades amparadas por las notas respectivas o marcadas en las mercancías, entregando al cliente la copia de la nota de venta o la tira de la registradora. Al iniciar su labor recibe un fondo de moneda fraccionaria para dar cambio y al terminar hace el corte de caja y repone el fondo que recibió.

6. CAJISTA DE IMPRENTA, OFICIAL

Es el trabajador que compone tipos a mano para la impresión tipográfica de textos, ilustraciones y dibujos. Determina y hace la distribución de las líneas y el tipo que han de emplearse, mide y coloca los tipos en el componedor y los ajusta, pasa las líneas a la volante y las sujeta adecuadamente; saca las pruebas y hace las correcciones necesarias.

7. CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

Es el trabajador que prepara y sirve bebidas alcohólicas en bares, cantinas, restaurantes, hoteles, establecimientos similares, a petición de los meseros o directamente a clientes en la barra. Mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cócteles, bebidas sin mezcla. Lleva al día la dotación de bebidas y otros artículos necesarios. Cuida del lavado y secado de vasos, copas y demás recipientes.

8. CARPINTERO DE OBRA NEGRA

Es el trabajador que construye estructuras de madera como tarimas, cimbras, andamios y otras para ser utilizadas en la construcción. Hace cajones para el colado de cimentaciones, castillos, dadas, trabes; coloca puntales y refuerza las estructuras de manera que resistan el peso y la presión del concreto durante el fraguado. Si el caso lo requiere puede utilizar otro tipo de materiales.

9. CARPINTERO EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica o repara muebles y otros artículos similares. Determina la cantidad y tipo de madera requerida, la prepara, desplanta, marca, corta y labra las partes del artículo que se va a fabricar; repara; arma y pega las piezas y les da el acabado debido. Monta piezas con partes prefabricadas, instala muebles, herrajes y recubre los artículos ya armados. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Ocasionalmente hace presupuestos o se vale de planos y diseños.

10. CEPILLADORA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina para el cepillado de piezas metálicas. Pone a funcionar la máquina y la ajusta según las necesidades de corte, cepillado o adelgazado; mide la pieza, la fija en la palanca o volante, selecciona la herramienta apropiada y realiza el maquinado.

11. COCINERO(A), MAYOR(A) EN RESTAURANTES, FONDAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y VENTA DE ALIMENTOS

Es el trabajador que prepara, cocina y condimenta alimentos en establecimientos dedicados a preparación y venta. Ordena los ingredientes a los abastecedores o los toma de la provisión existente; elabora los platillos del menú que le son solicitados, vigila la limpieza de vajillas y utensilios. Supervisa ayudantes. Se auxilia de utillería propia del oficio.

12. COLCHONES, OFICIAL EN FABRICACION Y REPARACION DE

Es el trabajador que confecciona o repara colchones a mano o a máquina en establecimientos dedicados a esta actividad. Coloca y adapta resortes al tambor, llena la funda de los materiales correspondiente; distribuye adecuadamente el relleno para darle al colchón la forma requerida; marca los puntos para pegar botones opuestos, cose la abertura y los ribetes.

13. COLOCADOR DE MOSAICOS Y AZULEJOS, OFICIAL

Es el trabajador que coloca mosaico, azulejo, loseta y materiales similares, usados en la construcción y decoración de casas y edificios. Selecciona, prepara y corta los materiales que va a colocar; combina las piezas y las dispone según los diseños a lograr; prepara la superficie con los materiales requeridos y coloca las piezas. Retoca, rellena juntas, limpia, pule y acaba las superficies. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

14. CONTADOR, AYUDANTE DE

Es el trabajador que efectúa operaciones de contabilidad bajo la supervisión de un contador. Registra las transacciones financieras de la empresa en los libros diario y mayor; verifica y clasifica pagos, cobranzas, ventas, cheques, letras, pagarés, facturas, compras, depreciaciones, cálculo de impuestos, costos, nóminas y otros documentos contables; elabora pólizas, ayuda al levantamiento de inventarios y a la elaboración de las declaraciones finales para pago de impuestos. Puede auxiliarse de máquinas electromecánicas, tabuladores o de contabilidad.

15. CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y CASAS HABITACION, YESERO EN

Es el trabajador que realiza el acabado de muros, techos y columnas, aplicando a éstos una capa de yeso y recubriendo también, con el mismo material, plafones, divisiones y entrepaños. Prepara el yeso y la superficie y lo aplica hasta lograr el acabado requerido. Puede utilizar para llevar a cabo su trabajo andamios y estructuras semipermanentes de madera o de otros materiales.

16. CONSTRUCCION, FIERRERO EN

Es el trabajador que corta, dobla, da forma, coloca y amarra varillas, alambón y alambres en una construcción, de acuerdo con dibujos, planos o indicaciones al respecto. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

17. CORTADOR EN TALLERES Y FABRICAS DE MANUFACTURA DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que corta a mano o a máquina pieles de todas clases u otros materiales para calzado. Selecciona las partes del material que no tienen defectos, las extiende sobre la mesa o tablero y después lo corta a máquina o bien a mano. Cuando el cortado es a máquina cuida de su lubricación y la reporta para mantenimiento.

18. COSTURERO(A) EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

Es el trabajador que confecciona prendas o ejecuta procesos a máquina con el material proporcionado por el patrón en su taller o fábrica. El trabajador puede prescindir del uso de máquinas cuando los productos son confeccionados parcial o totalmente a mano. Asimismo, ajusta, lubrica y cuida el correcto funcionamiento de la máquina, y la reporta para mantenimiento o reparación. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

19. COSTURERO(A) EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

Es el trabajador a quien se le entrega material habilitado para realizar costura a domicilio. Efectúa la costura a máquina o a mano, según la orden de trabajo respectiva y entrega al patrón las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, obtenga en 8 horas de labor, por lo menos, el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

20. CHOFER ACOMODADOR DE AUTOMOVILES EN ESTACIONAMIENTO

Es el trabajador que realiza labores de recepción, acomodo y entrega de vehículos en estacionamiento público de automóviles. Recibe el vehículo colocándole una parte de la contraseña, lo estaciona en el lugar indicado; al retornar el cliente entrega el vehículo recogiendo la contraseña. Este trabajador necesita licencia de automovilista.

21. CHOFER DE CAMION DE CARGA EN GENERAL

Es el trabajador que opera un camión para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera el camión hasta su destino, donde vigila la entrega correcta de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este trabajador deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

22. CHOFER DE CAMIONETA DE CARGA EN GENERAL

Es el trabajador que opera una camioneta para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera la camioneta hasta su destino donde vigila la entrega de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este trabajador deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

23. CHOFER OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUA

Es el trabajador que maneja y opera grúas móviles, camión grúa o grúa sobre orugas, para auxilio de vehículos o para tareas que requieran su intervención. Coloca el vehículo y objeto a levantar en la posición adecuada y valiéndose de grúa de operación manual o impulsada, engancha el objeto o vehículo como más convenga colocando el material de amortiguamiento necesario, hace el transporte hasta el lugar indicado; repite la operación cuantas veces sea necesario.

24. DRAGA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una draga para realizar excavaciones en la construcción de colectores pluviales, canales en sistemas de riego, obras portuarias y otras labores similares. Revisa el funcionamiento de la draga, acciona controles y procede a excavar, carga material pesado, demuele edificios, coloca estructuras metálicas, según el trabajo por realizar. Puede efectuar pequeñas reparaciones a los motores o a la grúa de que está provista la draga o bien reportarla para mantenimiento y reparación.

25. EBANISTA EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica y repara muebles de madera. Toma las medidas requeridas; efectúa los cortes precisos y labra la madera, realiza el acabado final y coloca herrajes. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede interpretar dibujos, planos y especificaciones.

26. ELECTRICISTA INSTALADOR Y REPARADOR DE INSTALACIONES ELECTRICAS, OFICIAL

Es el trabajador que instala, repara o modifica instalaciones eléctricas. Reemplaza fusibles e interruptores monofásicos y trifásicos; sustituye cables de la instalación; conecta o cambia tableros de distribución de cargas o sus elementos. Ranura muros y entuba; distribuye conforme a planos salidas de centros, apagadores y contactos. Sustituye e instala lámparas, equipos de ventilación y calefacción. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

27. ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que localiza y corrige fallas del sistema eléctrico de automóviles y camiones. Repara o sustituye y monta conductores del sistema eléctrico, acumulador, marcha, generador o alternador, regulador, bobina de ignición, distribuidor, sistema de luces, bocinas e interruptores de encendido. Revisa, limpia y carga baterías; supervisa ayudantes. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

28. ELECTRICISTA REPARADOR DE MOTORES Y/O GENERADORES EN TALLERES DE SERVICIO, OFICIAL

Es el trabajador que repara motores y generadores. Localiza los desperfectos, cambia conexiones, baleros, chumaceras, o el embobinado; retira las bobinas dañadas y las repone. Hace pruebas y verifica su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa labores del ayudante.

29. EMPLEADO DE GONDOLA, ANAQUEL O SECCION EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO

Es el trabajador que atiende una góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio. Recibe mercancías del almacén para su clasificación y acomodo en los anaqueles; pone etiquetas, marca precios, reporta faltantes y mantiene la góndola, anaquel o sección ordenada. Cuando es requerido orienta y ayuda al cliente a seleccionar la mercancía, les indica dónde se encuentran los probadores. En algunos casos hace la nota y la pasa a la caja para su cobro.

30. ENCARGADO DE BODEGA Y/O ALMACEN

Es el trabajador que controla las entradas y salidas de materiales, productos, mercancías u otros artículos que se manejen en la bodega o almacén del que es responsable. Vigila el orden de las mercancías en los casilleros. Supervisa o hace las entregas de las mismas mediante la documentación establecida; lleva registros, listas y archivo de los movimientos ejecutados diariamente; hace reportes y relaciones de materiales faltantes. Puede formular pedidos.

31. ENFERMERO(A) CON TITULO

Es el trabajador que dispensa cuidados profesionales a enfermos; supervisa personal de enfermería y auxilia médicos en hospitales, clínicas, laboratorios u otros establecimientos de salud. Recibe pacientes, revisa y formula expedientes clínicos, ordena o administra medicamentos, toma signos vitales, inyecta, aplica oxígeno, prepara pacientes para operaciones, ayuda en el quirófano y los atiende en la convalecencia. Asiste en partos, supervisa la cuna y vigila la correcta administración de medicinas y alimentos a los niños. Supervisa la sala y distribuye el trabajo entre auxiliares de enfermería. Generalmente es jefe de enfermeros(as) auxiliares.

32. ENFERMERIA, AUXILIAR PRACTICO DE

Es el trabajador que dispensa cuidados simples de asistencia a enfermos en hospitales, clínicas, laboratorios y otros establecimientos similares. Recibe pacientes y los registra; toma signos vitales, sangre y otras muestras; hace curaciones menores, aplica sondas, sueros, inyecta, premedica enfermos que van a ser operados; auxilia en operaciones, partos, cunas e incubadoras; alimenta y asea niños,

limpia y esteriliza instrumental quirúrgico y otras labores de asepsia y atención a enfermos. Puede administrar medicinas y vigilar la periodicidad en que deben aplicarse. Desempeña su trabajo bajo vigilancia de un médico o enfermera titulada.

33. FERRETERIAS Y TLAPALERIAS, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que atiende y suministra al público mercancías propias del ramo en comercios al por menor. Se informa de la mercancía que desea el cliente, la busca y se la presenta, en caso de no contar con ella, sugiere alguna semejante; le informa del precio, hace la nota de venta y eventualmente cobra; envuelve el artículo o lo hace despachar al cliente. Reporta mercancía faltante, acomoda la que llega conforme a catálogos de especificación o precios. Ayuda, cuando es necesario, al levantamiento de inventarios.

34. FOGONERO DE CALDERAS DE VAPOR

Es el trabajador que se encarga del funcionamiento y operación de una o varias calderas para el suministro de agua caliente y vapor. Acciona las válvulas para dar al agua su correcto nivel; alimenta la caldera con el combustible requerido, la enciende, cuida que la temperatura y presión del agua y vapor sean las adecuadas, vigila su correcto funcionamiento y la purga cuando es necesario.

35. GASOLINERO, OFICIAL

Es el trabajador que atiende al público en una gasolinera. Inicia su turno recibiendo por inventario los artículos que se expenden. Suministra gasolina, aceites, aditivos y otros artículos; cobra por ellos y al finalizar su turno entrega por inventario aquellos artículos que no se expendieron, así como el importe de las ventas.

36. HERRERIA, OFICIAL DE

Es el trabajador que fabrica o repara puertas, ventanas, cancelos, barandales, escaleras y otras piezas utilizadas en la construcción, según especificaciones de planos, dibujos o diseños. Elige el material adecuado, toma las medidas requeridas, lo corta en frío o en caliente y le da la forma deseada; taladra, une las partes, coloca herrería, pule y aplica anticorrosivo. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

37. HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que repara o reemplaza piezas de carrocería en automóviles, camiones y otros vehículos. Da forma a la lámina marfilando y doblándola en frío o en caliente; taladra agujeros para los remaches o pemos y une las piezas con soldadura. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

38. HORNERO FUNDIDOR DE METALES, OFICIAL

Es el trabajador que opera un horno para fundir metales. Prepara y enciende el horno, lo carga o hace que lo carguen de metal, comprueba que tenga la temperatura adecuada, según el tipo de metal a fundir; una vez que los metales están en estado de fusión procede en la forma requerida a su vaciado. Prepara el horno para la próxima operación. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

39. JOYERO-PLATERO, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica y repara joyas y artículos de metales preciosos. Selecciona, limpia y engasta piedras preciosas y decorativas según el diseño o especificaciones que se le proporcionen; funde el metal o aleación y lo vierte en el molde; da a las piezas la forma y acabado requerido. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede grabar inscripciones y motivos decorativos.

40. JOYERO-PLATERO EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL

Es el trabajador a quien se le entregan los materiales necesarios para que en su domicilio manufacture, repare o limpie, artículos de metales preciosos, o seleccione y engaste piedras finas o decorativas. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

41. LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, AUXILIAR EN

Es el trabajador que realiza tareas de mantenimiento y auxilio en laboratorios de análisis clínicos. Asea y mantiene en buen estado aparatos y utensilios del laboratorio; reporta descomposturas, toma nota de lecturas de aparatos y de reactivos; mide la temperatura, selecciona, pesa, mezcla y filtra las sustancias para la preparación de reactivos.

42. LINOTIPISTA, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y opera un linotipo. Recibe el o los escritos a copiar y las instrucciones para hacerlo. Realiza el trabajo, saca las matrices, manda sacar las pruebas y si hay errores los corrige.

43. LUBRICADOR DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

Es el trabajador que ejecuta labores de lubricación, limpieza y mantenimiento de las partes móviles de autos, camiones y otros vehículos de motor. Coloca el vehículo en la fosa o rampa fija o hidráulica; lava motor y chasis; revisa los niveles de aceite del cárter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos reponiendo el faltante o cambiándolo, según las indicaciones recibidas; lubrica las partes provistas de graseras. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

44. MAESTRO EN ESCUELAS PRIMARIAS PARTICULARES

Es el trabajador que imparte clases en instituciones particulares de enseñanza. Prepara sus clases, asiste al lugar de su trabajo a un horario fijo, controla la asistencia y disciplina de sus alumnos, efectúa las evaluaciones o exámenes periódicamente y hace los reportes necesarios.

45. MANEJADOR DE GALLINEROS

Es el trabajador que realiza labores de cría y atención de aves en gallineros. Alimenta las aves, esparce desinfectantes, administra vacunas, lleva registros de alimentación y producción. Puede encargarse de las operaciones de incubación, clasificación y despacho de huevo y aves.

46. MAQUINARIA AGRÍCOLA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera uno o varios tipos de máquinas para labores agrícolas como tractores, trilladoras y cosechadoras combinadas. Revisa la máquina y comprueba su correcto funcionamiento; selecciona y adapta los implementos que vaya a utilizar, la conduce al lugar donde deba realizar el trabajo, que puede consistir en destroncar, rastrear, chapear, nivelar terrenos, barbechar, sembrar, cosechar, empacar, trillar, embalar, recolectar y otras operaciones similares. Cuida de la lubricación de la máquina e implementos que utiliza o los reporta para mantenimiento y reparación.

47. MÁQUINAS DE FUNDICIÓN A PRESIÓN, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina de fundición a presión para producir piezas metálicas. Comprueba el funcionamiento de la máquina, la alimenta de los materiales necesarios, sujeta los moldes, controla temperatura del horno y de los moldes hasta obtener la fusión del metal. En su caso cuida de la lubricación y mantenimiento de la máquina.

48. MÁQUINAS DE TROQUELADO EN TRABAJOS DE METAL, OPERADOR DE

Es el trabajador que realiza labores de troquelado a máquina de metales diversos. Coloca el metal y lo sujeta, oprime el pedal u opera una palanca para hacer bajar el luxillo y repite esta operación cuantas veces sea necesario. Cuida de la máquina y la reporta para mantenimiento y reparación.

49. MÁQUINAS PARA MADERA EN GENERAL, OFICIAL OPERADOR DE

Es el trabajador que opera máquinas para trabajar la madera, entre otras: sierra circular, sierra cinta, cepillo, tomo rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora. Instala los accesorios de seguridad necesarios para cada operación, ajusta la máquina y procede a cortar, orillar, prensar, pegar, pulir, obtener chapa fina y otras labores semejantes. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar, afilar las sierras y efectuar reparaciones simples.

50. MÁQUINAS PARA MOLDEAR PLÁSTICO, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina para moldear plástico. Pone a funcionar la máquina, la alimenta de los materiales requeridos; hace pruebas si es necesario y realiza el moldeado. Extrae del molde el producto acabado y quita rebabas. Puede encargarse de limpiar la máquina y reportarla para mantenimiento.

51. MECÁNICO FRESADOR, OFICIAL

Es el trabajador que opera una máquina fresadora para trabajar metales. Con base en planos, diseños o muestras, selecciona los materiales y herramientas adecuadas, coloca el material en la fresadora y procede a su corte en la forma indicada. Terminado el fresado verifica las especificaciones. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

52. MECÁNICO OPERADOR DE RECTIFICADORA

Es el trabajador que opera una máquina para el rectificado de piezas de metal. Nivelada y centra la pieza en la máquina, toma las medidas exactas para determinar el corte, escoge la medida y procede al rectificado. Al terminar verifica las especificaciones y si es necesario, pule las superficies hasta obtener el acabado requerido. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

53. MECÁNICO EN REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que repara las partes mecánicas de automóviles, camiones y otros vehículos de motor. Examina la naturaleza de los desperfectos; ajusta motores, los afina, arregla sistemas de transmisión, caja de velocidades, embrague, frenos, suspensión, dirección o cualquier otra parte del mecanismo. Verifica el resultado final de las composuras. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso supervisa ayudantes.

54. MECÁNICO TORNERO, OFICIAL

Es el trabajador que opera un tomo mecánico para trabajar metales. Con base en planos, diseños o muestras, selecciona los materiales y herramientas adecuadas, coloca la pieza en el tomo y procede a su correcto labrado o corte. Terminado el maquinado verifica las especificaciones. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

55. MECANOGRÁFO(A)

Es el trabajador que reproduce a máquina con ortografía y limpieza escritos, impresos o grabaciones. Transcribe a máquina cartas, escritos y otro tipo de documentos. Maneja su archivo, lleva registros y puede realizar otras labores simples de oficina. Este trabajador deberá escribir a un ritmo de 235 golpes por minuto.

56. MOLDERO EN FUNDICION DE METALES

Es el trabajador que hace moldes de arena para la fundición de metales. Recibe los modelos y corazones de las piezas a moldear, llena con arena las cajas o adoberas, coloca los modelos en la arena y les da la forma adecuada dejando los agujeros para las coladas de aire; cierra las cajas después de colocar los corazones, dejándolas listas para recibir el metal fundido. Saca las piezas para su acabado final. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

57. MONTADOR EN TALLERES Y FABRICAS DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y monta las piezas de la parte superior del calzado. Monta el corte sobre la forma donde pega una plantilla, coloca el contrahorte entre el forro y la piel exterior del zapato, inserta el soporte protector y hace el montaje de los enfranques, el talón y la punta, recortando y uniendo el zapato. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

58. MOTORISTA EN BARCOS DE CARGA Y PASAJEROS, AYUDANTE DE

Es el trabajador que bajo la supervisión de los oficiales de máquinas, ayuda a la operación y servicio de mantenimiento de las máquinas y aparatos auxiliares en buques, barcos y embarcaciones similares. Asiste en la operación, lubricación y reparación de los equipos y aparatos del departamento de máquinas. Ayuda a operar las calderas auxiliares y a realizar trabajos de conservación de la maquinaria en general.

59. NIQUELADO Y CROMADO DE ARTICULOS Y PIEZAS DE METAL, OFICIAL DE

Es el trabajador que recubre por electrólisis artículos y piezas de metal, con una capa de níquel o cromo. Limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica; los sumerge en una solución de productos químicos y agua; inmerge y cuelga el metal sujeto a revestimiento; calcula la corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para el recubrimiento, y por último lo sujeta al tratamiento de secado.

60. PEINADOR(A) Y MANICURISTA

Es el trabajador que realiza labores de corte, teñido, peinado y arreglo del cabello, da manicure y lleva a cabo otras tareas de cultura de belleza.

61. PERFORISTA CON PISTOLA DE AIRE

Es el trabajador que utilizando una pistola de aire hace las barrenaciones para dinamitar roca fija, terrenos o demoliciones de edificios. Revisa el funcionamiento de la pistola de aire y procede a barrenar según las instrucciones recibidas y en el lugar indicado. Verifica la profundidad y dimensión del barrenado y si hay errores los corrige. Remueve asfalto y perfora barrenos para las construcciones de túneles, carreteras, urbanizaciones, vías férreas, presas u otras construcciones similares. Se encarga de la limpieza de la pistola de aire, la lava, engrasa y la guarda en el almacén.

62. PINTOR DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que realiza el acabado, total o parcial, de pintura de automóviles, camiones y otros vehículos. Prepara la superficie; cubre molduras y cristales con papel; acondiciona o mezcla la pintura para lograr el tono deseado y la aplica cuantas veces sea necesario. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado.

63. PINTOR DE CASAS, EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, OFICIAL

Es el trabajador que aplica capas de pintura, barniz, laca o productos similares en interiores y exteriores de casas, edificios y otro tipo de construcciones. Acondiciona previamente la superficie que va a pintar, lijándola, resanándola o aplicando sellador o plaste, luego prepara la pintura, iguala tonos y pinta, repitiendo esta operación las veces necesarias hasta que la aplicación sea uniforme. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

64. PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Es el trabajador que plancha a máquina prendas de vestir, ropa y otros tejidos en tintorerías, lavanderías, hoteles, hospitales y establecimientos similares. Coloca apropiadamente la prenda en la mesa acolchonada en la máquina, baja la plancha sobre el artículo, acciona los pedales para regular la presión de salida del vapor y repite la operación hasta obtener un planchado correcto. Limpia y desmancha las prendas conforme a procedimientos establecidos. Puede lubricar y preparar la maquinaria para el siguiente turno o la reporta para mantenimiento.

65. PLOMERO EN INSTALACIONES SANITARIAS, OFICIAL

Es el trabajador que instala o repara tuberías, tinacos, enseres o accesorios sanitarios para servicio de agua, drenaje o gas. Sondea, destapa, corta, dobla, tarraja, suelda y conecta tubos y partes relacionadas con las instalaciones sanitarias y de gas. Hace cambios de las partes que lo requieran. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

66. PRENSA OFFSET MULTICOLOR, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una o varias prensas automáticas o semiautomáticas para la impresión en offset multicolor. Prepara las placas y las monta; entinta rodillos, regula la presión, carga el papel, hace funcionar la prensa, saca pruebas, realiza el tiro final verificando la calidad de la impresión y vigilando el correcto funcionamiento del equipo. Cuando la impresión deba hacerse en varios colores, repite la operación según el número de tintas. En su caso, supervisa ayudantes.

67. PRENSISTA, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y opera diferentes clases de prensas para imprimir textos en un solo color, ilustraciones, dibujos sobre papel y otros similares. Ajusta su prensa, recibe las formas, enrama; coloca papel, tinta y la pone a funcionar; saca las pruebas y realiza el tiro; vigila el correcto funcionamiento de la máquina, su lubricación y mantenimiento.

68. RADIOTECNICO REPARADOR DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, OFICIAL

Es el trabajador que localiza y repara las fallas en tocadiscos, televisores, radioreceptores, grabadoras y reproductoras de cinta magnetofónica. Desmonta, repara o sustituye las piezas dañadas o defectuosas y hace las pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En caso necesario instala y repara antenas de radioreceptores y televisores. Supervisa ayudantes.

69. RECAMARERO(A) EN HOTELES, MOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Es el trabajador que realiza labores de limpieza y arreglo de habitaciones o dormitorios en hoteles y otros establecimientos de hospedaje. Asea la habitación, hace las camas y renueva las provisiones de la habitación.

70. RECEPCIONISTA EN GENERAL

Es el trabajador que recibe a las personas que llegan a un establecimiento; se entera de lo que desea el visitante, le proporciona la información requerida, lo anuncia y/o conduce ante la persona indicada. Atiende las llamadas telefónicas, toma y pasa recados, lleva registros de visitantes y normalmente tiene asignadas otras labores de oficina, tales como: recibir la correspondencia, documentos a revisión y escribir a máquina. Puede realizar otras labores simples de oficina.

71. REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que atiende y suministra al público refacciones de automóviles y camiones en establecimientos dedicados a esta actividad. Se entera de la pieza deseada, la localiza por su número en el catálogo de partes, la toma del anaquel correspondiente para entregarla al cliente, hace la nota y algunas veces cobra. Lleva el control de las refacciones que vende e informa de los faltantes. Ayuda en el levantamiento de inventarios.

72. REPARADOR DE APARATOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR, OFICIAL

Es el trabajador que realiza labores de localización y reparación de las partes defectuosas de las unidades. Desmonta el aparato, repara o sustituye las piezas dañadas, gastadas o rotas; lo arma y comprueba su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

73. REPORTERO(A) EN Prensa DIARIA IMPRESA

Es el trabajador que obtiene información de interés general sobre eventos o temas de actualidad a través de la observación de los hechos, de entrevistas a personas vinculadas con los mismos, o a personas de interés para la comunidad. Esta información la ordena, estructura y transmite de manera clara y expedita a la empresa periodística para su revisión y, en su caso, redacción definitiva y publicación. En ocasiones el trabajador es el encargado de elaborar la redacción misma de la nota. El reportero requiere de estar informado sobre los eventos o temas de su trabajo para darles seguimiento. En la captura de información puede auxiliarse de grabadoras, taquigrafía o notas y la transmisión la realiza a través de muy distintos medios, que incluyen desde la mecanografía y presentación directa de la nota hasta su envío por medio telefónico, telegráfico, télex o telefax.

74. REPORTERO(A) GRAFICO(A) EN Prensa DIARIA IMPRESA

Es el trabajador que acude a personas o a eventos de interés general con el objeto de obtener negativos de fotografía para ilustrar sucesos y artículos de actualidad. Generalmente entrega al periódico el material fotográfico sin revelar acompañándolo de los datos de referencia con los nombres de los personajes o de los eventos que aparecen en los negativos. En ocasiones el trabajador revela e imprime las fotografías. Para su trabajo se auxilia de cámaras fotográficas y otros artículos propios de su profesión, y en ocasiones acompaña en su labor a un reportero, quien le sugiere o indica el género, estilo o ángulo de la fotografía deseada.

75. REPOSTERO O PASTELERO

Es el trabajador que elabora pan, como pastas, tartas, pasteles y otros productos de harina. Selecciona, pesa y mezcla los ingredientes a mano o a máquina, da forma a la masa, la coloca en hojas de lámina o moldes, los deja reposar y después los hornea. Prepara las pastas para relleno y decoración con los ingredientes apropiados y adorna las piezas según se requiera. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

76. SASTRERIA EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL DE

Es el trabajador a quien le entregan los materiales necesarios para la confección o reparación de prendas de vestir en el ramo de la sastrería. Corta la tela y/o recibe los materiales habilitados de acuerdo a los moldes u órdenes de trabajo recibidas y procede a coserlas a mano o a máquina. Puede ejecutar otras labores tales como hivanar y pegar botones. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

77. SOLDADOR CON SOPLETE O CON ARCO ELECTRICO

Es el trabajador que suelda, une, rellena o corta piezas de metal. Se auxilia de máquinas eléctricas y de soplete de oxiacetileno, así como de electrodos y barras de soldaduras de varios tipos. En ocasiones puede también operar máquinas de arco sumergido, equipos de soldadura de argón, helio, nitrógeno u otros similares y hacer soldaduras sin material de aporte. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

78. TALABARTERO EN LA MANUFACTURA Y REPARACION DE ARTICULOS DE PIEL, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica o repara, total o parcialmente, a mano y/o máquina, artículos de piel y cuero. Escoge el material, marca y corta las piezas, las arma, pega, remacha o cose, dándoles la forma y acabado requerido. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

79. TABLAJERO Y/O CARNICERO EN MOSTRADOR

Es el trabajador que destaca, corta, prepara, limpia, pesa y vende al público carne de res, cerdo y otros animales, en establecimientos dedicados a esta actividad. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

80. TAPICERO DE VESTIDURAS DE AUTOMOVILES, OFICIAL

Es el trabajador que instala o repara, los revestimientos interiores de automóviles o camiones. Quita forros, repara o coloca enresortado nuevo; pone alambres, amarres, rellenos y grapas; forros de protección, cordones de vista o de remate, pasamanería y botones.

81. TAPICERO EN REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que repara o reemplaza el tapiz de muebles de todo tipo. Quita forros, repara enresortado o coloca uno nuevo, pone alambres, amarres o grapas; coloca rellenos, forros de protección en partes laterales y cojines, cordones de vista o de remate, botones y otros. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

82. TAQUIMECANOGRAFO(A) EN ESPAÑOL

Es el trabajador que toma dictados en taquigrafía que luego transcribe a máquina con fidelidad, ortografía y limpieza. Este trabajador debe tomar en taquigrafía un mínimo de 70 palabras por minuto y llenar los requisitos establecidos para el mecanógrafo(a).

83. TRABAJADOR(A) SOCIAL

Es el trabajador que estudia y sugiere soluciones a problemas de orden social y familiar. Realiza encuestas socioeconómicas para determinar problemas habitacionales y de desarrollo de la comunidad; orienta en problemas de nutrición, pedagogía infantil, rendimiento escolar y readaptación infantil a hogares sustitutos. Puede aconsejar sobre prevención de accidentes y orientar sobre servicios de casas de cuna. Este salario mínimo profesional cubre al trabajador(a) social a nivel técnico que estudió el plan de 3 años o 6 semestres después de la secundaria.

84. TRAXCAVO NEUMATICO Y/O ORUGA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera un traxcavo neumático y/o de oruga provisto de una cuchara para excavar, mover tierra, cargar materiales, nivelar terrenos en la industria de la construcción y actividades conexas. Revisa el funcionamiento de la máquina, la pone en marcha y procede a operarla moviendo los controles para cargar materiales, remover tierra, realizar excavaciones, desgastar cerros, montes, para la construcción de caminos, presas, obras portuarias, minas de arena y de carbón, aeropuertos y alimentación de materiales en plantas de agregados y fábricas de cemento. Puede realizar pequeñas reparaciones a la máquina y reportarla para mantenimiento.

85. VAQUERO ORDEÑADOR A MAQUINA

Es el trabajador que realiza labores de cuidado y ordeña del ganado lechero. Alimenta el ganado, lo baña, asea los establos, selecciona los animales para la ordeña, saca muestras de leche y después efectúa la ordeña a máquina. Limpia el material de ordeña y reporta los animales cuando les observa alguna lesión o enfermedad.

86. VELADOR

Es el trabajador que realiza labores de vigilancia durante la noche. Recorre las diferentes áreas del establecimiento anotando su paso en el reloj checador cuando lo hay; vigila al personal que entra y sale del establecimiento después de las horas de trabajo normal, cierra puertas y contesta llamadas telefónicas. Al terminar su jornada rinde un informe de las irregularidades observadas. En el desempeño de su trabajo puede usar arma de fuego.

87. VENDEDOR DE PISO DE APARATOS DE USO DOMESTICO

Es el trabajador que vende aparatos de uso doméstico dentro de un establecimiento de comercio al por menor. Averigua la clase y calidad del aparato que el cliente desea, le ayuda a efectuar su elección proporcionándole datos sobre su funcionamiento, precio y recomendaciones sobre su uso. Proporciona información sobre otros productos similares, y condiciones de venta a crédito. Toma los datos al comprador y vigila que se efectúen las remisiones respectivas.

88. ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que repara y acondiciona el calzado. Quita suelas y tacones, prepara las superficies y el material que adecua a la medida requerida. Fija las piezas con pegamento o las clavá, cose a mano o a máquina, hace el acabado final tiñendo y lustrando las nuevas superficies.

CUARTO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1o. de enero 1999 para las profesiones, oficios y trabajos especiales establecidos en el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deban recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo serán los que se señalan a continuación:

**SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES
QUE ESTARAN VIGENTES A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1999
-- Pesos diarios --**

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Area Geográfica		
		A	B	C
1	Alberilería, oficial de	50.15	46.65	43.30
2	Arquiverista clasificador en oficinas	47.90	44.50	41.25
3	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente de mostrador en	43.70	40.55	37.70
4	Budista, operador de	52.80	48.95	45.50
5	Cajero(a) de máquina registradora	44.50	41.40	38.50
6	Cajista de imprenta, oficial	47.35	44.05	40.80
7	Caninero preparador de bebidas	45.55	42.25	39.25
8	Carpintero de obra negra	46.75	43.40	40.25
9	Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	49.25	45.70	42.40
10	Cepilladora, operador de	47.65	44.25	41.10
11	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	50.90	47.25	43.85
12	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	46.05	42.75	39.75
13	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	49.00	45.60	42.30
14	Contador, ayudante de	48.35	44.85	41.85
15	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	46.45	43.20	40.05
16	Construcción, herrero en	48.35	44.85	41.65
17	Cortador en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	45.10	41.85	38.95
18	Cosurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	44.40	41.20	38.35
19	Cosurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	45.75	42.50	39.40
20	Chofer acomodador de automóviles en estacionamientos	46.75	43.40	40.25
21	Chofer de camión de carga en general	51.35	47.70	44.30
22	Chofer de camioneta de carga en general	49.75	46.15	42.80
23	Chofer operador de vehículos con grúa	47.65	44.25	41.10
24	Oruga, operador de	53.40	49.70	46.00
25	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	50.00	46.45	43.10
26	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	49.00	45.60	42.30
27	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	49.60	46.05	42.70
28	Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	47.65	44.25	41.10
29	Empleado de pólizas, anaqueil o sección en tiendas de autoservicio	43.50	40.40	37.35
30	Encargado de bodega y/o almacén	45.25	42.05	39.05
31	Enfermero(a) con título	56.75	52.60	48.90
32	Enfermería, auxiliar práctico de	46.75	43.40	40.25
33	Ferreterías y bapeletas, dependiente de mostrador en	46.30	42.90	39.85
34	Fogonero de calderas de vapor	47.90	44.50	41.25
35	Gasolinero, oficial	44.40	41.20	38.35
36	Herrería, oficial de	46.35	44.85	41.65
37	Hojalatero en la reparación de automóviles y camiones, oficial	49.25	45.70	42.40
38	Hornero fundidor de metales, oficial	50.50	46.90	43.55
39	Joyer-platero, oficial	46.75	43.40	40.25
40	Joyer-platero en trabajo a domicilio, oficial	48.75	45.30	42.05
41	Laboratorio de análisis clínicos, auxiliar en	46.05	42.75	39.75
42	Litopiata, oficial	52.05	48.40	44.90
43	Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	44.85	41.65	38.60
44	Maestro en escuelas primarias particulares	53.05	49.25	45.70
45	Manejador de gallineros	43.00	39.95	37.10
46	Maquinaria agrícola, operador de	50.50	46.90	43.55
47	Máquinas de fundición a presión, operador de	45.55	42.25	39.25
48	Máquinas de troquelado en trabajos de metal, operador de	45.25	42.05	39.05
49	Máquinas para madera en general, oficial operador de	47.90	44.50	41.25
50	Máquinas para moldear plástico, operador de	44.40	41.20	38.35
51	Mecánico tresador, oficial	50.60	47.05	43.65
52	Mecánico operador de rectificadora	48.75	45.30	42.05

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Área Geográfica		
		A	B	C
53	Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	52.05	48.40	44.90
54	Mecánico tomero, oficial	46.75	45.30	42.05
55	Mecanógrafo(a)	44.50	41.40	38.50
56	Molero en fundición de metales	47.65	44.25	41.10
57	Montador en talleres y fábricas de calzado, oficial	45.10	41.85	38.95
58	Motorista en barcos de carga y pasajeros, ayudante de	49.25	45.70	42.40
59	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	47.35	44.05	40.80
60	Peinador(a) y manicurista	46.75	43.40	40.25
61	Perfista con pistola de aire	49.60	46.05	42.70
62	Pinor de automóviles y camiones, oficial	48.35	44.85	41.65
63	Pinor de casas, edificios y construcciones en general, oficial	47.90	44.50	41.25
64	Pienchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	44.50	41.40	38.50
65	Piomero en instalaciones sanitarias, oficial	48.05	44.70	41.45
66	Prensa Offset multicolor, operador de	50.15	46.65	43.30
67	Preñista, oficial	46.75	43.40	40.25
68	Radionico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	50.00	46.45	43.10
69	Recamero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	43.50	40.40	37.35
70	Recepcionista en general	44.65	41.65	38.60
71	Refeccionistas de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en	45.25	42.05	39.05
72	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	47.35	44.05	40.80
73	Reportero(a) en prensa diaria impresa	103.15	95.80	88.80
74	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	103.15	95.80	88.80
75	Reposero o pastelero	50.15	46.65	43.30
76	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	50.50	46.90	43.55
77	Soldador con soplete o con arco eléctrico	49.60	46.05	42.70
78	Talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel, oficial	46.75	43.40	40.25
79	Tabajero y/o camicero en mostrador	46.75	43.40	40.25
80	Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	47.65	44.25	41.10
81	Tapicero en reparación de muebles, oficial	47.65	44.25	41.10
82	Taquimecanógrafo(s) en español	46.95	43.60	40.55
83	Trabajador(a) social	56.75	52.60	48.90
84	Traccavo neumático y/o aruga, operador de	51.15	47.50	44.05
85	Vaquero ordeñador a máquina	43.50	40.40	37.35
86	Velador	55.40	41.20	38.35
87	Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	45.75	42.50	39.40
88	Zapatero en talleres de reparación de calzado, oficial	45.10	41.85	38.95

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo, tómese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patronos: licenciados Luis Carlos Ruiz Fierros, Tomás H. Natividad Sánchez, Enrique Mendoza Delgado, Adolfo Tena Morelos, Manuel Limón Aguirre-Berlanga, Octavio Carvajal Bustamante, Virgilio S. Mena Becerra, Guillermo Campuzano Zambrano, Jorge J. Martínez Licona, Alfredo Bernádez González, doctor Eduardo Macías Santos, licenciados Rolando Noriega Munguía, Armando Gómez Arias, ingeniero Fernando Lara Domínguez, licenciados Fernando Yllanes Martínez, Carlos de Zamacona Escandón y Juan Flores Herrera.- Rúbricas.

El sector obrero manifiesta su inconformidad por el incremento otorgado a los salarios mínimos por no ser satisfactorio ni reponer el poder adquisitivo perdido de los trabajadores, por lo cual se abstienen de votar, dejando a salvo la libre negociación de los contratos colectivos de trabajo. Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores: señor Francisco Cortés Hernández, diputado Diego Aguilar Acuña, señores Eliseo Gutiérrez Nava, Adolfo Gott Trujillo, licenciado Javier Pineda Serino, señor Juan Carlos Velasco Pérez, ingeniero Luis Silva Costilla, señores Francisco Simiano Chávez, Benigno Alvarez Guerrero, Jesús Priego Calva, Carlos Enrique Robles Rendón, Antonio Villegas Dávalos, Raymundo Botello Figueroa, licenciado Marcos Moreno Leal y señor Rigoberto Sánchez Soto.- Rúbricas.

Firman esta Resolución el C. licenciado Basilio González Núñez en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental, así como la C. licenciada Alida Bernal Cosío, Directora Técnica de la Comisión y Secretaria del Consejo, que da fe.- Rúbricas.